

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

Nº 473

06 - 11 - 2015

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4766 – 4767 – 4768 – 4769 – 4770 – 4771 - .....

ORDENANZAS DE TRAMITE – .....

RESOLUCIONES – .....

DECLARACIONES – .....

COMUNICACIONES – .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2383 – 2384 – 2385 – 2386 – 2387 – 2388 - .....

DISPOSICIONES – .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**ORDENANZAS DE FONDO**

**ORDENANZA DE FONDO N° 4766/2015 - SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE CALLES - GENERAL ROCA, 03 de Noviembre de 2015 - V I S T O:** El Expediente N° 10695-CD-15, La Ordenanza N° 4735, y; C O N S I D E R A N D O: Que es atribución de la Municipalidad, velar por la seguridad de tránsito ordenando su desenvolvimiento en el radio urbano y fijando normas que eviten causales de accidentes y entorpecimiento del movimiento vehicular en la zona céntrica y en todo el ejido municipal; Que se hace necesario racionalizar y ordenar los sentidos de circulación que respondan a los reales flujos y canalizaciones de vehículos; Que numerosas arterias y calles del ejido Municipal de General Roca carecen de señalización que identifique cual es el sentido de circulación de la misma; Que en los análisis realizados por la Dirección de Planeamiento, amén de las carencias mencionadas, se observó dificultad en la identificación de calles, fruto de una evolución y crecimiento urbano que superó las previsiones que sobre estos aspectos se tuvo oportunamente; Que previo a la regulación del sentido de las calles o arterias se realizó un estudio de circulación teniendo en cuenta las necesidades de cada sector de la ciudad; Que el ritmo de crecimiento de la Ciudad de General Roca, impone contemplar su déficit coordinadamente con las previsiones de futuro referentes a indicadores y señalización urbana; Que los estudios realizados aconsejan la adopción de dos ejes perpendiculares entre sí que se extienden hasta los límites del ejido Municipal y que los mismos sean simultáneamente ejes nomencladores y numeradores; Que de todas las alternativas para seleccionar ejes se optó por aquella que ofrecía el mínimo cambio a fin de no alterar significados, tradiciones, costumbres, etc. , lo que permitió la conservación en el casco céntrico del mantenimiento de sus nombres originales; Que esta hipótesis mostró la necesidad de conservar como eje actual en la dirección Norte – Sur a la actual calle Mendoza; Que los análisis recomiendan determinar a la Ruta Nacional N° 22 como eje Este – Oeste en toda su longitud dentro del área del Municipio; Que es deber de este municipio procurar las soluciones físicas y jurídicas para que la circulación deje de ser caótica; Que es función de la Municipalidad racionalizar el tránsito vehicular en todas las arterias que componen el ejido urbano de la ciudad; Que a los efectos prácticos y de comprensión se han elaborado los planos con la identificación de todo el ordenamiento y sentido vehicular en donde se aprecian los criterios aplicados, que también forman parte de esta Ordenanza; Que los ejes seleccionados constituyen simultáneamente las arterias de origen de la numeración predial de todas las calles existentes perpendiculares a los mismos y de todas aquellas que el crecimiento urbano demanden, conservándose la correlación de la altura numérica que le correspondiere, aún en los casos que el origen no se establezca en el eje; Que los sentidos de circulación establecidos en el anexo 1 de la Resolución 47/85 debieron ser revisados para una mejor y mas segura circulación de los vehículos y que debieron incorporarse nuevas calles debido a aperturas recientes. Que en Sesión Ordinaria del día 03/11/15 (Sesión N° 09 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Derogar la Ordenanza 4735/14 y toda otra que contemple lo legislado en la presente norma.- ARTICULO 2º: Adoptar el sistema de dos ejes perpendiculares entre sí que permita a cada uno de ellos constituirse en ejes nomencladores y numeradores de todas las calles y arterias urbanas y rural comprendidas en el ejido Municipal de General Roca.- ARTICULO 3º: Establecer a la Ruta nacional 22 como eje Este-Oeste y las calles Mendoza y Primeros Pobladores como ejes perpendiculares, constituyendo así los respectivos cuadrantes.- ARTICULO 4º: Imponer el sentido de tránsito a todas aquellas calles que figuran en los listados del ANEXO I CUADRANTE NOROESTE; ANEXO II CUADRANTE NORESTE; ANEXO III CUADRANTE SURESTE y ANEXO IV CUADRANTE SUROESTE, que forman parte de esta Ordenanza.- ARTICULO 5º: Establecer en calle Chulavista entre Av. Roca y España el estacionamiento de una sola mano y sobre lado norte.- ARTICULO 6º: Autorizar el giro a la izquierda en la calle Avda J. A. Roca para permitir el ingreso por calle Gadano con dirección al Este.- ARTICULO 7º: Autorizar el giro a la izquierda en la calle Mendoza para permitir el ingreso A calle Chubut con dirección al Este.- ARTICULO 8º: La Dirección Arquitectura conjuntamente con la Dirección de Agrimensura confeccionaran los planos respectivos con el registro de la nomenclatura y sentidos de circulación establecidos en los ANEXOS I, II, III y IV.- ARTICULO 9º: Registrada bajo el número 4766/2015.- ARTICULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**ORDENANZA 4766 - ANEXO I - CUADRANTE NORESTE**

NOMBRE DE LA CALLE	SENTIDO DE TRANSITO	ENTRE CALLES
MENDOZA	DOBLE MANO	RUTA NAC. N° 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
CHACO	DOBLE MANO	RUTA NAC. N° 22 A GRAL.M.M. DE GUEMES
CHACO	SUR NORTE	GRAL. M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
CHACO	SUR NORTE	JOSE INGENIERO A REPUBLICA DOMINICANA
CHACO	SUR NORTE	ENTRE RIOS A CHUBUT
CHACO	DOBLE MANO	VENEZUELA A GUATEMALA
CORRIENTES	DOBLE MANO	CUBA A GUATEMALA
FORMOSA	DOBLE MANO	RUTA NAC. N° 22 A GRAL.M.M. DE GUEMES
FORMOSA	NORTE SUR	GRAL. M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
FORMOSA	NORTE SUR	JOSE INGENIERO A LA PLATA
FORMOSA	DOBLE MANO	VENEZUELA Y SU PROLONGACION AL NORTE
LA QUIACA	OESTE A ESTE	LAPATAIA A EPIFANIO
SANTA FE	DOBLE MANO	EL SALVADOR A GUATEMALA
REPUBLICA DEL LIBANO	DOBLE MANO	RUTA NAC. N° 22 A GRAL.M.M. DE GUEMES
REPUBLICA DEL LIBANO	SUR NORTE	GRAL. M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
REPUBLICA DEL LIBANO	DOBLE MANO	COLOMBIA A ROCHDALE
REPUBLICA DEL LIBANO	SUR NORTE	JOSE INGENIEROS A ENTRE RIOS
REPUBLICA DEL LIBANO	DOBLE MANO	VENEZUELA A EL SALVADOR
NORBERTO BLANES	DOBLE MANO	LOS OLMOS A LOS PERALES
NORBERTO BLANES	DOBLE MANO	LOS ALAMOS A GRAL. M.M. DE GUEMES
NORBERTO BLANES	SUR NORTE	GRAL. M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
RIO NEGRO	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA (B19A) A GRAL.M.M. DE GUEMES
RIO NEGRO	NORTE SUR	GRAL. M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
RIO NEGRO	DOBLE MANO	COLOMBIA A ROCHDALE
RIO NEGRO	NORTE SUR	JOSE INGENIERO A LA PLATA
RIO NEGRO	DOBLE MANO	ENTRE RIOS A CHUBUT
RIO NEGRO	DOBLE MANO	PERU A DEL LIBERTADOR
BAHIA BLANCA	DOBLE MANO	LOS OLMOS A LOS PERALES
BAHIA BLANCA	NORTE A SUR	GRAL.M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
BAHIA BLANCA	DOBLE MANO	COLOMBIA A ROCHDALE
BAHIA BLANCA	SUR NORTE	JOSE INGENIERO A LA PLATA
BAHIA BLANCA	DOBLE MANO	PERU A DEL LIBERTADOR
LOS DURAZNEROS	DOBLE MANO	RUTA NAC. N° 22 A GRAL.M.M. DE GUEMES
POSADAS	SUR NORTE	GRAL. M.M. DE GUEMES A PUERTO RICO
POSADAS	SUR NORTE	SURINAM A COLOMBIA
POSADAS	NORTE SUR	JOSE INGENIERO A LA PLATA
POSADAS	DOBLE MANO	ECUADOR A CHUBUT
POSADAS	DOBLE MANO	PERU A CUBA
POSADAS	DOBLE MANO	NICARAGUA A DEL LIBERTADOR
DR. RENE FAVALORO	NORTE A SUR	GRAL.M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
RESISTENCIA	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA (B3) A GRAL. M. M. DE GUEMES
RESISTENCIA	SUR NORTE	GRAL.M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
RESISTENCIA	SUR NORTE	JOSE INGENIERO A LA PLATA
RESISTENCIA	DOBLE MANO	LA PLATA A CHUBUT
RESISTENCIA	DOBLE MANO	PERU A DEL LIBERTADOR
LOS NOGALES	DOBLE MANO	EL SALVADOR A NICARAGUA
PARANA	NORTE SUR	GRAL.M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
PARANA	NORTE SUR	JOSE INGENIERO A LA PLATA
PARANA	NORTE SUR	LA PLATA A REPUBLICA DOMINICANA
PARANA	DOBLE MANO	PERU A DEL LIBERTADOR
CALLE PUBLICA (B18A)	DOBLE MANO	VENEZUELA A CUBA

SANTA ROSA	DOBLE MANO	LOS FRESNOS A GRAL. M.M. DE GUEMES
SANTA ROSA	SUR NORTE	GRAL.M.M. DE GUEMES A ROCHDALE
SANTA ROSA	DOBLE MANO	JOSE INGENIERO A CHUBUT
DRA CECILIA GRIERSON	NORTE SUR	COLOMBIA A GRAL. M.M. DE GUEMES
USUHAIA	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA (B19A) A GRAL.M.M. DE GUEMES
USUHAIA	SUR NORTE	GRAL. M.M. DE GUEMES A COLOMBIA
USUHAIA	NORTE SUR	JOSE INGENIERO A CHUBUT
USUHAIA	DOBLE MANO	PERU A DEL LIBERTADOR
DR ESTEBAN MARADONA	NORTE SUR	COLOMBIA A GRAL. M.M. DE GUEMES
LOS CIRUELOS	DOBLE MANO	PANAMA Y J. EPIFANIO
CALLE PUBLICA (B 228)	DOBLE MANO	NICARAGUA A EPIFANIO
JUJUY	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
TRELEW	DOBLE MANO	LOS ALAMOS A GRAL. M.M. DE GUEMES
TRELEW	DOBLE MANO	ANTARTIDA ARGENTINA A ROCHDALE
TRELEW	DOBLE MANO	LA PLATA A CHUBUT
TRELEW	DOBLE MANO	PERU A DEL LIBERTADOR
JAMAICA	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A GRAL.M.M. DE GUEMES
JAMAICA	DOBLE MANO	ANTARTIDA ARGENTINA A CHUBUT
JAMAICA	DOBLE MANO	PERU A DEL LIBERTADOR
JAMAICA	DOBLE MANO	DEL LIBERTADOR A CALLE PUBLICA (B83)
CALLE 223 BIS	DOBLE MANO	ECUADOR A DEL LIBERTADOR
CALLE PUBLICA (B 26B)	DOBLE MANO	ECUADOR AL NORTE
CALLE PUBLICA (B 26C)	DOBLE MANO	ECUADOR AL NORTE
TRINIDAD Y TOBAGO	DOBLE MANO	LISANDRO DE LA TORRE A LA PLATA
CALLE 225 BIS	DOBLE MANO	PERU A DEL LIBERTADOR
ISRAEL	DOBLE MANO	LOS MANZANOS A LOS TILOS
ISRAEL	DOBLE MANO	LOS OLMOS A LOS SAUCES
ISRAEL	DOBLE MANO	JOSE INGENIERO A CALLE 126
ISRAEL	DOBLE MANO	PERU A CUBA
JAPON	DOBLE MANO	LOS TILOS A GRAL. M.M. DE GUEMES
JAPON	DOBLE MANO	VIEDMA A LA PLATA
JAPON	DOBLE MANO	VENEZUELA Y SU PROLONGACION AL NORTE
BAHAMAS	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A LOS OLMOS
BAHAMAS	DOBLE MANO	LOS PERALES A LOS SAUCES
BAHAMAS	DOBLE MANO	VIEDMA A CALLE PUBLICA 126
BAHAMAS	DOBLE MANO	PERU A CUBA
CALLE 231 BIS	DOBLE MANO	LISANDRO DE LA TORRE A LA PLATA
CALLE 231 BIS	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA 124 A CALLE PUBLICA 126
CALLE 231 BIS	DOBLE MANO	VENEZUELA A CUBA
CALLE 231 BIS	DOBLE MANO	GRAN BRETAÑA A CALLE PUBLICA (NE 87)
CALLE 233 BIS	DOBLE MANO	VENEZUELA A DEL LIBERTADOR
AUSTRALIA	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A GRAL.M.M. DE GUEMES
AUSTRALIA	DOBLE MANO	JOSE INGENIERO A VIEDMA
AUSTRALIA	DOBLE MANO	VENEZUELA A CUBA
AUSTRALIA	DOBLE MANO	DEL LIBERTADOR A CALLE PUBLICA (NE87)
CALLE PUBLICA 235 BIS	DOBLE MANO	VENEZUELA A CUBA
AUSTRIA	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A LOS MANZANOS
AUSTRIA	DOBLE MANO	LOS TILOS A LOS FRESNOS
AUSTRIA	DOBLE MANO	LOS PERALES A LOS SAUCES
AUSTRIA	DOBLE MANO	LA PLATA A CALLE PUBLICA 126
AUSTRIA	DOBLE MANO	VENEZUELA A CUBA
CALLE 237 BIS	DOBLE MANO	LA PLATA A CHUBUT
CALLE 237 BIS	DOBLE MANO	PERU A CUBA
PORTUGAL	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A ROCHDALE
PORTUGAL	DOBLE MANO	LA PLATA A CHUBUT
PORTUGAL	DOBLE MANO	PERU A CUBA
PORTUGAL	DOBLE MANO	INDEPENDENCIA A FRANCIA
CALLE 239 BIS	DOBLE MANO	LA PLATA A CALLE PUBLICA 124
CALLE 239 BIS	DOBLE MANO	PERU A CUBA
RUMANIA	DOBLE MANO	GRAL M.M. DE GUEMES A ROCHDALE
RUMANIA	DOBLE MANO	LA PLATA A CALLE PUBLICA 124
SUECIA	DOBLE MANO	RUTA NAC. 22 A LOS OLMOS
SUECIA	DOBLE MANO	LOS FRESNOS A LOS SAUCES
SUECIA	DOBLE MANO	GRAL.M.M. DE GUEMES A ROCHDALE
SUECIA	DOBLE MANO	LA PLATA A CHUBUT
GRAL LORENZO VINTTER	DOBLE MANO	RUTA NAC. 22 HASTA CANAL 10
GRECIA	DOBLE MANO	LA PLATA A ECUADOR
GRECIA	DOBLE MANO	PANAMA A FOTHERINGHAN
ALEMANIA	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA B3 A GRAL M.M. DE GUEMES
ALEMANIA	DOBLE MANO	ANTARTIDA ARGENTINA A ROCHDALE
ALEMANIA	DOBLE MANO	LISANDRO DE LA TORRE A CALLE 126
ALEMANIA	DOBLE MANO	LAPATAIA A SUIZA
ALEMANIA	DOBLE MANO	FRANCIA A HUNGRIA
CALLE 248 BIS	DOBLE MANO	LOS PERALES A LOS ALAMOS
CALLE 248 (B44A)	DOBLE MANO	LISANDRO DE LA TORRE A CALLE 126
IRLANDA	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A GRAL. M.M. DE GUEMES
IRLANDA	DOBLE MANO	ANTARTIDA ARGENTINA A ROCHDALE
IRLANDA	DOBLE MANO	LISANDRO DE LA TORRE A CALLE 126
IRLANDA	DOBLE MANO	PANAMA A SUIZA
TIERRA DEL FUEGO	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A LOS MANZANOS
TIERRA DEL FUEGO	DOBLE MANO	LOS TILOS A LOS OLMOS
TIERRA DEL FUEGO	DOBLE MANO	LOS EUCALIPTUS A LOS SAUCES
TIERRA DEL FUEGO	DOBLE MANO	LISANDRO DE LA TORRE A CALLE 126

TIERRA DEL FUEGO	DOBLE MANO	LAPATAIA A SUIZA
TIERRA DEL FUEGO	DOBLE MANO	FRANCIA A HUNGRIA
LOS CEREZOS	DOBLE MANO	LOS PERALES A LOS ALAMOS
LOS CEREZOS	DOBLE MANO	PANAMA A SUIZA
LOS CEREZOS	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA (B71A) A FRANCIA
CARLOS GARDEL	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A GRAL.M.M. DE GUEMES
CARLOS GARDEL	DOBLE MANO	COLOMBIA A VIEDMA
CARLOS GARDEL	DOBLE MANO	LISANDRO DE LA TORRE A CALLE 126
CARLOS GARDEL	DOBLE MANO	PANAMA A SUIZA
CARLOS GARDEL	DOBLE MANO	FRANCIA Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE PUBLICA (B50A)	DOBLE MANO	SUIZA A FRANCIA
CALLE PUBLICA (B52)	DOBLE MANO	LOS ALAMOS A LOS SAUCES
CALLE PUBLICA (B52)	DOBLE MANO	SUIZA A FRANCIA
LOS TAMARISCOS	DOBLE MANO	RUTA NAC. 22 A GRAL.M.M. DE GUEMES
LOS TAMARISCOS	DOBLE MANO	SUIZA A FRANCIA
V. DE OBLIGADO	DOBLE MANO	LOS MANZANOS A LOS TILOS
V. DE OBLIGADO	DOBLE MANO	LOS PERALES A LOS ALAMOS
V. DE OBLIGADO	DOBLE MANO	LOS SAUCES A GRAL M.M. DE GUEMES
TACUARI	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A LOS SAUCES
GRAL ALVEAR	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE PUBLICA (B 66)	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE PUBLICA (B70)	DOBLE MANO	PANAMA Y SU PROLONGACION AL SUR
CHOELE CHOEL	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE PUBLICA (SE90)	DOBLE MANO	REMBRANDT Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE PUBLICA (B92)	DOBLE MANO	SGTO. CABRAL A COLOMBIA
CALLE PUBLICA (B92A)	DOBLE MANO	REMBRANDT Y SU PROLONGACION AL NORTE
CACIQUE CATRIEL	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE PUBLICA B3	DOBLE MANO	MENDOZA A REPUBLICA DEL LIBANO
CALLE PUBLICA B3	DOBLE MANO	LOS DURAZNEROS A RESISTENCIA
CALLE PUBLICA B3	DOBLE MANO	GRAL. L. VINTTER A IRLANDA
LOS MANZANOS	DOBLE MANO	JAMAICA A SUECIA
LOS MANZANOS	DOBLE MANO	GRAL. LORENZO VINTTER A ALEMANIA
LOS MANZANOS	DOBLE MANO	TIERRA DEL FUEGO A CARLOS GARDEL
LOS MANZANOS	DOBLE MANO	V. DE OBLIGADO A TACUARI
LOS TILOS	DOBLE MANO	JAMAICA A GRAL. ALVEAR
LOS OLMOS	DOBLE MANO	REPUBLICA DEL LIBANO A LOS DURAZNEROS
LOS OLMOS	DOBLE MANO	JUJUY A AUSTRALIA
LOS OLMOS	DOBLE MANO	AUSTRIA A TIERRA DEL FUEGO
LOS OLMOS	DOBLE MANO	V. DE OBLIGADO A TACUARI
LOS FRESNOS	DOBLE MANO	FORMOSA A REPUBLICA DEL LIBANO
LOS FRESNOS	DOBLE MANO	JUJUY A GRAL. ALVEAR
LOS EUCALIPTOS	DOBLE MANO	FORMOSA A SANTA ROSA
LOS EUCALIPTOS	DOBLE MANO	JUJUY A JAPON
LOS EUCALIPTOS	DOBLE MANO	PORTUGAL A TIERRA DEL FUEGO
CALLE PUBLICA (B 17A)	DOBLE MANO	LOS DURAZNEROS A SANTA ROSA
LOS PERALES	DOBLE MANO	REPUBLICA DEL LIBANO A SANTA ROSA
LOS PERALES	DOBLE MANO	JAMAICA A GRAL. ALVEAR
CALLE PUBLICA (A19)	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA B8A A JUJUY
CALLE PUBLICA(A19)	DOBLE MANO	PORTUGAL A SUECIA
CALLE PUBLICA(A19)	DOBLE MANO	LOS TAMARISCOS A TACUARI
LOS ALAMOS	DOBLE MANO	RIO NEGRO A TACUARI
LOS SAUCES	DOBLE MANO	NORBERTO BLANES A ALVEAR
LOS ALERCES	DOBLE MANO	SUECIA A GRAL. LORENZO VINTTER
LOS ALERCES	DOBLE MANO	CARLOS GARDEL A LOS TAMARISCOS
GRAL M.M. DE GUEMES	DOBLE MANO	MENDOZA A GRAL. ALVEAR
GRAL.M.M. DE GUEMES	DOBLE MANO	GRAL.ALVEAR Y SU PROLONGACION AL ESTE
PUERTO RICO	OESTE A ESTE	MENDOZA A JUJUY
PUERTO RICO	DOBLE MANO	PORTUGAL A GRAL. LORENZO VINTTER
SURINAM	ESTE A OESTE	MENDOZA A JUJUY
SURINAM	DOBLE MANO	PORTUGAL A GRAL. LORENZO VINTTER
CALLE PUBLICA (B31)	DOBLE MANO	PORTUGAL A ALEMANIA
COLOMBIA	OESTE A ESTE	MENDOZA A JUJUY
COLOMBIA	DOBLE MANO	PORTUGAL A GRAL L.VINTTER Y PROLONG. AL ESTE
ANTARTIDA ARGENTINA	DOBLE MANO	MENDOZA A REPUBLICA DEL LIBANO
ANTARTIDA ARGENTINA	DOBLE MANO	RIO NEGRO A BAHIA BLANCA
ANTARTIDA ARGENTINA	DOBLE MANO	PARANA A CECILIA GRIERSON
ANTARTIDA ARGENTINA	DOBLE MANO	JUJUY A TRINIDAD TOBAGO
ANTARTIDA ARGENTINA	DOBLE MANO	PORTUGAL A GRAL. LORENZO VINTTER
ANTARTIDA ARGENTINA	DOBLE MANO	GRAL. LORENZO VINTTER A CARLOS GARDEL
ROCHDALE	DOBLE MANO	MENDOZA A CARLOS GARDEL
JOSE INGENIERO	ESTE A OESTE	AUSTRALIA A MENDOZA
RECONQUISTA	OESTE A ESTE	MENDOZA A CHACO
VIEDMA	OESTE A ESTE	MENDOZA A JUJUY
VIEDMA	DOBLE MANO	JAMAICA A ISRAEL
VIEDMA	DOBLE MANO	JAPON Y SU PROLONGACION AL ESTE
DR. L. DE LA TORRE	ESTE A OESTE	MENDOZA A JUJUY
DR. L. DE LA TORRE	DOBLE MANO	JAMAICA A AUSTRALIA
DR. L. DE LA TORRE	DOBLE MANO	GRAL. L. VINTTER Y SU PROLONGACION AL ESTE
RAWSON	OESTE A ESTE	MENDOZA A JUJUY
RAWSON	DOBLE MANO	JAMAICA A AUSTRALIA
RAWSON	DOBLE MANO	GRECIA A ALEMANIA
LA PLATA	DOBLE MANO	MENDOZA A CARLOS GRADEL
REPUBLICA DOMINICANA	OESTE A ESTE	REPUBLICA DEL LIBANO A JUJUY

ENTRE RIOS	OESTE A ESTE	MENDOZA A RIO NEGRO
ECUADOR	DOBLE MANO	BAHIA BLANCA A RESISTENCIA
ECUADOR	DOBLE MANO	JUJUY A BAHAMAS
CHUBUT	DOBLE MANO	MENDOZA A RESISTENCIA
CHUBUT	DOBLE MANO	SANTA ROSA A BAHAMAS
CHUBUT	DOBLE MANO	AUSTRIA A SUECIA
CALLE 124	DOBLE MANO	ISRAEL A CALLE 231 BIS
CALLE 124	DOBLE MANO	AUSTRIA A RUMANIA
CALLE 126	DOBLE MANO	ISRAEL A CALLE 231 BIS
CALLE 126	DOBLE MANO	AUSTRIA A SUECIA
CALLE 126	DOBLE MANO	ALEMANIA Y IRLANDA
PERU	DOBLE MANO	MENDOZA Y SU PROLONGACION AL ESTE
VENEZUELA	DOBLE MANO	MENDOZA A RIO NEGRO
VENEZUELA	DOBLE MANO	RIO NEGRO A CALLE 239 BIS
LOS PINOS	DOBLE MANO	SANTA ROSA A JUJUY
CUBA	DOBLE MANO	CHACO A REPUBLICA DEL LIBANO
CUBA	DOBLE MANO	RIO NEGRO A GRAL LORENZO VINTTER
EL SALVADOR	ESTE A OESTE	FORMOSA A RIO NEGRO
EL SALVADOR	DOBLE MANO	RESISTENCIA A USHUAIA
GUATEMALA	OESTE A ESTE	MENDOZA A RIO NEGRO
NICARAGUA	ESTE A OESTE	MENDOZA A RIO NEGRO
NICARAGUA	DOBLE MANO	RIO NEGRO A GRAL L. VINTTER
LAPATAIA	DOBLE MANO	MENDOZA A RIO NEGRO
LAPATAIA	DOBLE MANO	GRAL L. VINTTER A LOS CEREZOS
PANAMA	DOBLE MANO	RIO NEGRO A USHUAIA
PANAMA	DOBLE MANO	JUJUY A ISRAEL
PANAMA	DOBLE MANO	GRAL. L. VINTTER A CACIQUE CATHIEL
EPIFANIO	OESTE A ESTE	MENDOZA A RIO NEGRO
EPIFANIO	DOBLE MANO	RIO NEGRO A JUJUY
ARTURO A. LLANOS	DOBLE MANO	MENDOZA A RIO NEGRO
ARTURO A. LLANOS	DOBLE MANO	JUJUY A ISRAEL
DEL LIBERTADOR	DOBLE MANO	MENDOZA A GRAL. LORENZO VINTTER
DEL LIBERTADOR	DOBLE MANO	IRLANDA A CARLOS GARDEL
INDEPENDENCIA	DOBLE MANO	JAMAICA A GRAL. LORENZO VINTTER
SUIZA	DOBLE MANO	GRAL. LORENZO VINTTER A LOS TAMARISCOS
CALLE PUBLICA (B 71A)	DOBLE MANO	LOS CEREZOS A LOS TAMARISCOS
FRANCIA	DOBLE MANO	JAMAICA A LOS TAMARISCOS
HUNGRIA	DOBLE MANO	ALEMANIA A TIERRA DEL FUEGO
BELGICA	DOBLE MANO	AUSTRALIA A CARLOS GARDEL
HOLANDA	DOBLE MANO	JAMAICA A AUSTRALIA
CALLE PUBLICA(B81)	DOBLE MANO	JAMAICA A GRAL. LORENZO VINTTER
GRAN BRETAÑA	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA (B81) A AUSTRALIA
CALLE PUBLICA(B83)	DOBLE MANO	JAMAICA A GRAL LORENZO VINTTER
CALLE PUBLICA(B83A)	DOBLE MANO	JAPON A AUSTRALIA
CALLE PUBLICA(B87)	DOBLE MANO	JAPON A AUSTRALIA

## ORDENANZA Nº 4766 - ANEXO II

NOMBRE DE LA CALLE	SENTIDO DE TRANSITO	ENTRE CALLES
BOLIVIA	DOBLE MANO	MENDOZA A SAN JUAN AL OESTE EN PROYECCION APERTURA
CANADA	ESTE A OESTE	LA PAMPA A KENEDY
PARAGUAY	OESTE A ESTE	MENDOZA A P. PERON
MEXICO	ESTE A OESTE	MENDOZA A MISIONES
URUGUAY	OESTE A ESTE	MENDOZA A MISIONES
BRASIL	ESTE A OESTE	MENDOZA A BUENOS AIRES
BRASIL	ESTE A OESTE	BUENOS AIRES A AVENIDA ROCA
BRASIL	DOBLE MANO	AVENIDA ROCA A PTE. PERON
A. BASS	ESTE A OESTE	LA PAMPA A PASAJE VALLE AZUL
A. BASS	ESTE A OESTE	BELGRANO A ITALIA
CHULAVISTA	DOBLE MANO	MENDOZA A AVENIDA ROCA
CHULAVISTA	ESTE A OESTE	AVENIDA ROCA A P. PERON
CHULAVISTA	DOBLE MANO	SAN JUAN Y SU PROLONGACION AL OESTE
GUAYANA	ESTE A OESTE	SANTIAGO DEL ESTERO A MISIONES
CHILE	OESTE A ESTE	CORDOBA A P. PERON
CHILE	OESTE A ESTE	TRES DE FEBRERO A LUIS PIEDRABUENA
ESTADOS UNIDOS	ESTE A OESTE	CORDOBA A P. PERON
ESTADOS UNIDOS	DOBLE MANO	ISLAS MALVINAS Y PROLONGACION AL OESTE
TRES ARROYOS	OESTE A ESTE	MENDOZA A P. PERON
TRES ARROYOS	OESTE A ESTE	ISLAS MALVINAS A ROSARIO STA FE Y PROLONG AL OESTE
NICASIO SORIA	DOBLE MANO	ROSARIO DE SANTA FE A LUIS PIEDRABUENA
CALLE 305 BIS	DOBLE MANO	SAAVEDRA A DAMAS PATRICIAS
CALLE 305 BIS	DOBLE MANO	CHOCON A FELIX HEREDIA
DIA DEL BANCARIO	ESTE A OESTE	SANTA CRUZ A P. PERON
DIA DEL BANCARIO	ESTE A OESTE	ISLAS MALVINAS A TRES DE FEBRERO
DIA DEL BANCARIO	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS A CALLE PUBLICA NO62A
DR. A. ALSINA	DOBLE MANO	MENDOZA Y SU PROLONGACION AL OESTE
GRAL. J. ARTIGAS	OESTE A ESTE	MENDOZA A DAMAS PATRICIAS
GRAL. J. ARTIGAS	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS Y SU PROLONGACION AL OESTE
CNEL. RODHE	ESTE A OESTE	MENDOZA A DAMAS PATRICIAS
CNEL. RODHE	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS Y SU PROLONGACION AL OESTE
L. ALEM	DOBLE MANO	ISLAS MALVINAS A CIPOLLETTI
L. ALEM	DOBLE MANO	CIPOLLETTI A DILLON GIGENA JORGE Y SU PROLONG. OESTE
ISIDRO LOBOS	OESTE A ESTE	SAN JUAN A MENDOZA
ISIDRO LOBOS	ESTE A OESTE	SAN JUAN A CIPOLLETTI Y SU PROLONGACION AL OESTE
H. IRIGOYEN	ESTE A OESTE	MENDOZA A DAMAS PATRICIAS Y SU PROLONGACION OESTE

25 DE MAYO	OESTE A ESTE	MENDOZA A DAMAS PATRICIAS Y SU PROLONGACION OESTE
9 DE JULIO	ESTE A OESTE	MENDOZA A DAMAS PATRICIAS
9 DE JULIO	DOBLE MANO	RUNGE A CALLE PUBLICA 112
9 DE JULIO	DOBLE MANO	DARWIN A CASTELLI
TUCUMAN	OESTE A ESTE	MENDOZA A DAMAS PATRICIAS
TUCUMAN	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS A LIMAY
TUCUMAN	DOBLE MANO	RUNGE A CALLE PUBLICA 112
TUCUMAN	DOBLE MANO	FELIX HEREDIA A DARWIN
B. MITRE	ESTE A OESTE	MENDOZA A DAMAS PATRICIAS
B. MITRE	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS A LIMAY
B. MITRE	DOBLE MANO	RUNGE A CALLE PUBLICA 112
B. MITRE	DOBLE MANO	FELIX HEREDIA A ROQUE SAENZ PEÑA
GRAL SAN MARTIN	OESTE A ESTE	MENDOZA A DAMAS PATRICIAS
GRAL SAN MARTIN	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIA A LIMAY
GRAL SAN MARTIN	DOBLE MANO	CALLE 5 A CALLE PUBLICA 112
GRAL SAN MARTIN	DOBLE MANO	FELIX HEREDIA A GODOY CRUZ
GRAL.VILLEGAS	ESTE A OESTE	MENDOZA A MISIONES
GRAL. VILLEGAS	DOBLE MANO	MISIONES A IRENE DE NEYRA
GRAL VILLEGAS	DOBLE MANO	LOS COPIHUES A DORREGO
MARIANO MORENO	OESTE A ESTE	MENDOZA A DAMAS PATRICIAS
MARIANO MORENO	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS Y SU PROLONGACION AL OESTE
AYALA	DOBLE MANO	SAN JUAN A ROSARIO DE SANTA FE
AYALA	DOBLE MANO	ROSARIO DE STA FE A DAMAS PATRICIAS
AYALA	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS A CALLE 95
PADRE NAZARIO	DOBLE MANO	BERMEJO A LIMAY
PADRE NAZARIO	ESTE A OESTE	SAN JUAN A 3 DE FEBRERO
DR. GADANO	ESTE A OESTE	MENDOZA A BELGRANO
DR. GADANO	OESTE A ESTE	ESPAÑA A BELGRANO
DR. GADANO	DOBLE MANO	ESPAÑA A SAN JUAN
DR GADANO	DOBLE MANO	SAN JUAN A ROSARIO DE SANTA FE
DR GADANO	DOBLE MANO	LUIS PIEDRA BUENA A DAMAS PATRICIAS
DR GADANO	DOBLE MANO	CALLE 99 A LIMAY
DR GADANO	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA 87 A CALLE PUBLICA 90
CALLE PUBLICA (A51A)	DOBLE MANO	BERMEJO A LIMAY
CALLE PUBLICA (A51A)	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA 87 A CALLE PUBLICA 90
CALLE PUBLICA (A51B)	DOBLE MANO	BERMEJO A DILLON GIGENA JORGE
E. GELONCH	DOBLE MANO	MENDOZA A FELIX HEREDIA
SALTA	OESTE A ESTE	MENDOZA A CORDOBA
SALTA	ESTE A OESTE	LA PAMPA A CHACABUCO
SALTA	ESTE A OESTE	KENEDY A SAN JUAN
SALTA	ESTE A OESTE	SAN JUAN A ISLAS ORCADAS Y SU PROLONGACION OESTE
SAN LUIS	DOBLE MANO	MENDOZA A LA PAMPA
SAN LUIS	DOBLE MANO	CHACABUCO A ITALIA
SAN LUIS	OESTE A ESTE	AV.ROCA Y MAIPU
SAN LUIS	DOBLE MANO	TRANSITO TOLEDO A SAN JUAN
SAN LUIS	DOBLE MANO	TRES DE FEBRERO A ISLAS ORCADAS
SAN LUIS	DOBLE MANO	ROSARIO DE SANTA FE A LUIS PIEDRABUENA
SAN LUIS	DOBLE MANO	RIVADAVIA A DAMAS PATRICIAS Y PROLONGACION OESTE
DR PALACIOS	DOBLE MANO	MENDOZA A KENNEDY
DR PALACIOS	DOBLE MANO	ANIBAL TROILO A ISLAS ORCADAS
DR PALACIOS	DOBLE MANO	R. STA FE A DAMAS PATRICIAS Y PROLONG. OESTE
GRAL. O' HIGGINS	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A SAN JUAN
GRAL O' HIGGINS	OESTE A ESTE	SAN JUAN A ROSARIO DE SANTA FE
GRAL O' HIGGINS	DOBLE MANO	ALTE. BROWN A LUIS PIEDRABUENA
GRAL. PAZ	DOBLE MANO	TRANSITO TOLEDO A KENNEDY
GRAL PAZ	DOBLE MANO	GRAL URQUIZA A RUTA PROVINCIAL N° 6
LAS HERAS	DOBLE MANO	TRANSITO L. TOLEDO A ROSARIO DE SANTA FE
LAS HERAS	DOBLE MANO	ALTE. BROWN A CALLE 97
LAS HERAS	DOBLE MANO	DILLON GIGENA JORGE A LIMAY
COSTA RICA	DOBLE MANO	TRANSITO L. TOLEDO A NEUQUEN
A. PRATT	DOBLE MANO	AMEGHINO A KENNEDY
A. PRATT	DOBLE MANO	ROSARIO DE STA FE A LIMAY
EVITA	DOBLE MANO	AV. ROCA A RUTA PROVINCIAL N° 6
EL ZORZAL	DOBLE MANO	PERITO MORENO A MISIONES
EL ZORZAL	DOBLE MANO	ALTE. BROWN A SAAVEDRA
EL ZORZAL	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS A DILLON GIGENA
MONTEVIDEO	DOBLE MANO	MAIPU A DAMAS PATRICIAS
EL TERO	DOBLE MANO	PASAJE EL TORDO A SAN JUAN
COLON	DOBLE MANO	MAIPU A SANTA CRUZ
COLON	DOBLE MANO	DEFENSA A KENNEDY
COLON	DOBLE MANO	SAN JUAN A SAAVEDRA
COLON	DOBLE MANO	RIVADAVIA A DAMAS PATRICIAS
EL HORNERO	DOBLE MANO	DEFENSA A SAN JUAN
AMERICA	DOBLE MANO	DEFENSA A LIMAY
EL CHINGOLO	DOBLE MANO	DEFENSA A ROSARIO DE SANTA FE
CALLE PUBLICA N° 443	DOBLE MANO	SAAVEDRA A CALLE PUBLICA (A76A)
CALLE PUBLICA N° 445	DOBLE MANO	SAAVEDRA A CALLE PUBLICA (A76A)
CALLE PUBLICA N° 447	DOBLE MANO	PIEDRABUENA A CALLE PUBLICA (A76A)
CALLE PUBLICA N° 449	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS A CALLE PUBLICA (A76A)
CALLE PUBLICA	DOBLE MANO	SAN JUAN A ANIBAL TROILO
CALLE PUBLICA (A79B)	DOBLE MANO	LUIS PIEDRA BUENA A CALLE PUBLICA (A76A)
LAS GOLONDRINAS	DOBLE MANO	DEFENSA A SAN JUAN
LAS GOLONDRINAS	DOBLE MANO	GRAL. URQUIZA A LUIS PIEDRABUENA

LAS GOLONDRINAS	DOBLE MANO	DAMAS PATRICIAS A CALLE PUBLICA (A76A)
J. NEWBERY	DOBLE MANO	ROSARIO DE SANTA FE AL AEROPUERTO
LOS GORRIONES	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A LUIS PIEDRABUENA
EL JILGUERO	DOBLE MANO	DEFENSA A LUIS PIEDRABUENA
LA CALANDRIA	DOBLE MANO	DEFENSA A PASAJE PERITO MORENO
LA CALANDRIA	DOBLE MANO	GRAL. URQUIZA A ANIBAL TROILO
LOS CARDENALES	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A LUIS PIEDRABUENA
EL PALOMAR	DOBLE MANO	DEFENSA A J.F. KENNEDY
EL PALOMAR	DOBLE MANO	MAIPU A AVENIDA ROCA
LOS CANARIOS	DOBLE MANO	DEFENSA A LUIS PIEDRABUENA
LOS CANARIOS	DOBLE MANO	MAIPU A AVENIDA ROCA
EL CARPINTERO	DOBLE MANO	CIPOLLETTI A LUIS PIEDRABUENA
EL CARPINTERO	DOBLE MANO	MAIPU A AVENIDA ROCA
LOS MIRLOS	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A LUIS PIEDRA BUENA
EL HALCON	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A LUIS PIEDRA BUENA
EL COLIBRI	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A J.F. KENNEDY
LOS ALBATROS	DOBLE MANO	MAIPU A AVENIDA ROCA
LOS ALBATROS	DOBLE MANO	DEFENSA A J.F. KENNEDY
EL CHURRINCHE	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A ANIBAL TROILO
LA GAVIOTA	DOBLE MANO	DEFENSA A J.F. KENNEDY
LA GAVIOTA	DOBLE MANO	LIBERTAD A ANIBAL TROILO
EL CONDOR	DOBLE MANO	MAIPU A AVENIDA ROCA
EL CONDOR	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A LUIS PIEDRA BUENA
LA CIGÜEÑA	DOBLE MANO	DEFENSA A J.F. KENNEDY
EL PICAFLOR	DOBLE MANO	MAIPU A AVENIDA ROCA
EL PICAFLOR	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A LUIS PIEDRA BUENA
EL PELICANO	DOBLE MANO	DEFENSA A J.F. KENNEDY
LOS CISNES	DOBLE MANO	MAIPU A AVENIDA ROCA
LOS CISNES	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A LUIS PIEDRA BUENA
LA GARZA	DOBLE MANO	DEFENSA A J.F. KENNEDY
EL GAVILAN	DOBLE MANO	MAIPU A AVENIDA ROCA
EL GAVILAN	DOBLE MANO	SANTA CRUZ A LUIS PIEDRA BUENA
MENDOZA	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
DR. A FLEMING	DOBLE MANO	BOLIVIA A PARAGUAY
DR. A FLEMING	DOBLE MANO	ESTADOS UNIDOS A RODHE
DR. A FLEMING	DOBLE MANO	VILLEGAS A GADANO
DR. A FLEMING	DOBLE MANO	GELONCH A PALACIOS
CORDOBA	NORTE SUR	BOLIVIA A TRES ARROYOS
CORDOBA	NORTE SUR	TRES ARROYOS A H. IRIGOYEN
CORDOBA	DOBLE MANO	25 DE MAYO A H. YRIGOYEN
CORDOBA	NORTE SUR	9 DE JULIO A GADANO
CORDOBA	DOBLE MANO	GELONCH A PALACIOS
LA PAMPA	SUR NORTE	BOLIVIA A DR ISIDRO LOBO
LA PAMPA	DOBLE MANO	25 DE MAYO A DR. ISIDRO LOBO
LA PAMPA	SUR NORTE	9 DE JULIO A GADANO
LA PAMPA	DOBLE MANO	GELONCH A SAN LUIS
CALLE PUBLICA (A10A)	NORTE SUR	URUGUAY Y BRASIL
CHACABUCO	NORTE SUR	GADANO A BRASIL
CHACABUCO	DOBLE MANO	GELONCH A PALACIOS
PASAJE VALLE AZUL	NORTE SUR	CHULAVISTA A URUGUAY
BUENOS AIRES	SUR NORTE	BOLIVIA A GADANO
BUENOS AIRES	DOBLE MANO	GELONCH A PALACIOS
GRAL. M. BELGRANO	NORTE SUR	GADANO A BOLIVIA
GRAL M. BELGRANO	DOBLE MANO	GELONCH A PALACIOS
ITALIA	SUR NORTE	BOLIVIA A GADANO
ITALIA	DOBLE MANO	GELONCH A PALACIOS
SARMIENTO	NORTE SUR	BOLIVIA A CHILE
SARMIENTO	NORTE SUR	TRES ARROYOS A GADANO
DR. LUIS PASTEUR	NORTE SUR	M.MORENO A GADANO
AVDA. J. A. ROCA	DOBLE MANO	BOLIVIA Y SU PROLONGACION AL NORTE
ESPAÑA	SUR NORTE	BOLIVIA A ISIDRO LOBOS
ESPAÑA	DOBLE MANO	H. IRIGOYEN A 25 DE MAYO
ESPAÑA	SUR NORTE	9 DE JULIO A GADANO
ESPAÑA	DOBLE MANO	GELONCH A PALACIOS
ESPAÑA	DOBLE MANO	EL PALOMAR Y SU PROLONGACION AL NORTE
CATAMARCA	NORTE SUR	RODHE A ALSINA
CATAMARCA	DOBLE MANO	EL PALOMAR Y PROLONGACION AL NORTE
MAIPU	NORTE SUR	BOLIVIA A Dr. ISIDRO LOBO
MAIPU	DOBLE MANO	ISIDRO LOBOS A 25 DE MAYO
MAIPU	NORTE SUR	9 DE JULIO A GADANO
MAIPU	DOBLE MANO	GADANO A GELONCH(PUENTE)
MAIPU	SUR NORTE	GELONCH A EVITA
MAIPU	DOBLE MANO	EVITA Y SU PROLONGACION AL NORTE
TRANSITO TOLEDO	DOBLE MANO	GELONCH A COLON
LA PALOMA	DOBLE MANO	MONTEVIDEO A COLON
DON BOSCO	SUR NORTE	BOLIVIA A GADANO
DON BOSCO	DOBLE MANO	GELONCH A COLON
AMEGHINO	DOBLE MANO	COSTA RICA A COLON
NEUQUEN	DOBLE MANO	BOLIVIA A CHILE
NEUQUEN	NORTE SUR	ALSINA A GADANO
NEUQUEN	DOBLE MANO	GELONCH A COLON
SANTIAGO DEL ESTERO	NORTE SUR	BRASIL A TRES ARROYOS
SANTIAGO DEL ESTERO	DOBLE MANO	SAN LUIS A PALACIOS

SANTIAGO DEL ESTERO	DOBLE MANO	EVITA A COLON
SANTA CRUZ	SUR NORTE	PARAGUAY A GADANO
SANTA CRUZ	DOBLE MANO	GELONCH A COLON
SANTA CRUZ	DOBLE MANO	LOS CARDENALES Y PROLONGACION AL NORTE
DEFENSA	DOBLE MANO	MONTEVIDEO Y PROLONGACION AL NORTE
HOUSSAY	SUR NORTE	ESTADOS UNIDOS A TRES ARROYOS
HOUSSAY	DOBLE MANO	GELONCH A PALACIOS
HOUSSAY	DOBLE MANO	LAS HERAS A ARTURO PRATT
HOUSSAY	DOBLE MANO	EVITA A MONTEVIDEO
MISIONES	NORTE SUR	BOLIVIA A GADANO
MISIONES	DOBLE MANO	GELONCH A COLON
S.C. DE BARILOCHE	SUR NORTE	ESTADOS UNIDOS A TRES ARROYOS
S.C. DE BARILOCHE	DOBLE MANO	GELONCH A PALACIOS
EL TORDO	DOBLE MANO	EL TERO A MONTEVIDEO
J.F.KENNEDY	SUR NORTE	BOLIVIA A ISIDRO LOBOS
J.F.KENNEDY	DOBLE MANO	ISIDRO LOBOS A 25 DE MAYO
J.F.KENNEDY	SUR NORTE	9 DE JULIO A GADANO
J.F.KENNEDY	DOBLE MANO	GELONCH Y SU PROLONGACION AL NORTE
PERITO MORENO	NORTE SUR	TRES ARROYOS A CHULAVISTA
PERITO MORENO	NORTE SUR	ISIDRO LOBOS A RODHE
PERITO MORENO	NORTE SUR	SAN MARTIN A B. MITRE
PERITO MORENO	NORTE SUR	GADANO A VILLEGAS
PERITO MORENO	DOBLE MANO	LAS HERAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
C. LARRALDE	DOBLE MANO	ESTADOS UNIDOS A CHILE
J.D. PERON	DOBLE MANO	RUTA 22 HASTA A. ALSINA
TORTOLITAS	DOBLE MANO	EL CHINGOLO Y SU PROLONGACION AL NORTE
SAN JUAN	DOBLE MANO	RUTA 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
ISLAS MALVINAS	SUR NORTE	ESTADOS UNIDOS A ISIDRO LOBOS
URQUIZA	NORTE SUR	ESTADOS UNIDOS A GRAL. ARTIGAS
URQUIZA	NORTE SUR	9 DE JULIO A AYALA
URQUIZA	DOBLE MANO	SALTA A EVITA
URQUIZA	DOBLE MANO	COLON A AMERICA
URQUIZA	DOBLE MANO	CHINGOLO Y SU PROLONGACION AL NORTE
LIBERTAD	SUR NORTE	ALSINA A ISIDRO LOBOS
LIBERTAD	DOBLE MANO	SALTA Y SU PROLONGACION AL NORTE
3 DE FEBRERO	DOBLE MANO	CHULAVISTA A ALSINA
3 DE FEBRERO	SUR NORTE	ALSINA A ARTIGAS
3 DE FEBRERO	DOBLE MANO	H. IRIGOYEN A 25 DE MAYO
3 DE FEBRERO	SUR NORTE	9 DE JULIO A AYALA
3 DE FEBRERO	DOBLE MANO	GELONCH Y SU PROLONGACION AL NORTE
A. TROILO	DOBLE MANO	M.MORENO A AYALA
A. TROILO	DOBLE MANO	GELONCH Y SU PROLONGACION AL NORTE
CIPOLLETTI	DOBLE MANO	CHULAVISTA A 25 DE MAYO
CIPOLLETTI	NORTE SUR	9 DE JULIO A AYALA
CIPOLLETTI	DOBLE MANO	LAS HERAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
ISLAS ORCADAS	DOBLE MANO	H. IRIGOYEN A 25 DE MAYO
ISLAS ORCADAS	DOBLE MANO	GELONCH Y SU PROLONGACION AL NORTE
R.DE SANTA FE	SUR NORTE	CHULAVISTA A GADANO
R.DE SANTA FE	DOBLE MANO	GELONCH Y SU PROLONGACION AL NORTE
ALTE. BROWN	NORTE SUR	CHILE A ESTADOS UNIDOS
ALTE. BROWN	NORTE SUR	ALSINA A GADANO
ALTE. BROWN	DOBLE MANO	GELONCH Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE PUBLICA A52A (87)	DOBLE MANO	PALACIOS A GRAL PAZ
SAAVEDRA	DOBLE MANO	CHULAVISTA A ESTADOS UNIDOS
SAAVEDRA	SUR NORTE	DR. A. ALSINA A ALEM
SAAVEDRA	DOBLE MANO	H. IRIGOYEN A 25 DE MAYO
SAAVEDRA	SUR NORTE	9 DE JULIO A GADANO
SAAVEDRA	DOBLE MANO	LAS HERAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
L. PIEDRA BUENA	NORTE SUR	CHULAVISTA A ESTADOS UNIDOS
L. PIEDRA BUENA	NORTE SUR	DR. A. ALSINA A ALEM
L. PIEDRA BUENA	DOBLE MANO	H. IRIGOYEN A 25 DE MAYO
L. PIEDRA BUENA	NORTE SUR	9 DE JULIO A VILLEGAS
L. PIEDRA BUENA	NORTE SUR	MORENO A GADANO
L. PIEDRA BUENA	DOBLE MANO	GELONCH Y SU PROLONGACION AL NORTE
RIVADAVIA	SUR NORTE	CHULAVISTA A ESTADOS UNIDOS
RIVADAVIA	SUR NORTE	DR. A. ALSINA A ALEM
RIVADAVIA	DOBLE MANO	H. IRIGOYEN A 25 DE MAYO
RIVADAVIA	SUR NORTE	9 DE JULIO A GADANO
RIVADAVIA	DOBLE MANO	GELONCH Y SU PROLONGACION AL NORTE
GRAL CERRI	DOBLE MANO	H. IRIGOYEN A 25 DE MAYO
GRAL. CERRI	DOBLE MANO	LAS HERAS A ARTURO PRATT
GRAL CERRI	DOBLE MANO	EVITA A MONTEVIDEO
DAMAS PATRICIAS	DOBLE MANO	RUTA NAC. 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE 95 (A65)	DOBLE MANO	ESTADOS UNIDOS A JORGE NEWBERY
CALLE 97 (A64)	DOBLE MANO	ESTADOS UNIDOS A AMERICA
CALLE 99 (A66)	DOBLE MANO	9 DE JULIO A LAS GOLONDRINAS
DILLON GIGENA JORGE	DOBLE MANO	9 DE JULIO A AMERICA
ESPONDA CARLOS E.	DOBLE MANO	9 DE JULIO A CALLE PUBLICA (A76A)
MALVINO DUCAS CARLOS	DOBLE MANO	9 DE JULIO A AMERICA
POVEDANO RAJNERI ENRIQUE	DOBLE MANO	9 DE JULIO A CALLE PUBLICA (A76A)
RUDEL ROXANA	DOBLE MANO	GRAL. VILLEGAS A AMERICA
JACHAL	DOBLE MANO	ALSINA A CALLE PUBLICA (A 76A)
SALGADO BATISTESSA MARIA	DOBLE MANO	MORENO A EVITA

IGUAZU	DOBLE MANO	MITRE A CALLE PUBLICA (A 51A)
IGUAZU	DOBLE MANO	LAS HERAS A ARTURO PRATT
BERMEJO	DOBLE MANO	9 DE JULIO A CALLE PUBLICA (A 51A)
BERMEJO	DOBLE MANO	LAS HERAS A EVITA
CALLE PUBLICA 76A	DOBLE MANO	MORENO A CALLE PUBLICA (A51A)
PILCOMAYO (NO78)	DOBLE MANO	TUCUMAN A CALLE PUBLICA (A51A)
PILCOMAYO (NO78)	DOBLE MANO	GELONCH A EVITA
LIMAY	DOBLE MANO	ALSINA A LAS HERAS
RUTA PROVINCIAL Nº 6 DR. RICARDO BALBIN		
CALLE PUBLICA A 87	DOBLE MANO	VILLEGAS A CALLE PUBLICA A 51
CALLE PUBLICA A 88	DOBLE MANO	VILLEGAS A CALLE PUBLICA A 51
CALLE PUBLICA A89	DOBLE MANO	VILLEGAS A CALLE PUBLICA A 51
CALLE PUBLICA A 90	DOBLE MANO	VILLEGAS A CALLE PUBLICA A 51
CALLE PUBLICA A90A	DOBLE MANO	GELONCH A LAS PETUNIAS
CALLE PUBLICA A92	DOBLE MANO	GELONCH A LAS PETUNIAS
CALLE 5 (A94)	DOBLE MANO	MITRE A VILLEGAS
CALLE 3 (A96)	DOBLE MANO	MITRE A VILLEGAS
CALLE 1(A98)	DOBLE MANO	MITRE A VILLEGAS
A. RUNGE	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
MALVINAS ARGENTINAS	DOBLE MANO	9 DE JULIO A VILLEGAS
E. TUDURI	DOBLE MANO	9 DE JULIO A VILLEGAS
MARTIN FIERRO	DOBLE MANO	ALSINA A 9 DE JULIO
MARTIN FIERRO	DOBLE MANO	9 DE JULIO Y SU PROLONGACION AL NORTE
EL CHOCON	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A ALSINA
EL CHOCON	DOBLE MANO	9 DE JULIO A VILLEGAS
CASA DE PIEDRA	DOBLE MANO	9 DE JULIO A VILLEGAS
CALLE PUBLICA(A112)	DOBLE MANO	9 DE JULIO A VILLEGAS
FELIX HEREDIA	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
J.M. DE ROSAS	DOBLE MANO	ALSINA A ISIDRO LOBOS
J.M. DE ROSAS	DOBLE MANO	TUCUMAN A GRAL. VILLEGAS
J.M. DE ROSAS	DOBLE MANO	LOS CLAVELES Y PROLONGACION AL NORTE
EJERCITO ARGENTINO	DOBLE MANO	TUCUMAN A GRAL. VILLEGAS
EJERCITO ARGENTINO	DOBLE MANO	LAS PETUNIAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
IRENE M. DE NEIRA	DOBLE MANO	TUCUMAN A VILLEGAS
IRENE M. DE NEIRA	DOBLE MANO	LAS PETUNIAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE PUBLICA (A124A)	DOBLE MANO	LAS PETUNIAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
A. GODOY DIAZ	DOBLE MANO	TUCUMAN A SAN MARTIN
A. GODOY DIAZ	DOBLE MANO	LAS PETUNIAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
R. SAENZ PEÑA	DOBLE MANO	TUCUMAN A MITRE
CALLE PUBLICA(A126A)	DOBLE MANO	VILLEGAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
LAS ORQUIDEAS	DOBLE MANO	LAS PETUNIAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
LAS CAMELIAS	DOBLE MANO	LAS DALIAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
LOS COPIHUES	DOBLE MANO	VILLEGAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
LOS JAZMINES	DOBLE MANO	LOS ALELIES Y SU PROLONGACION AL NORTE
LAS GLICINAS	DOBLE MANO	VILLEGAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
LAS MARGARITAS	DOBLE MANO	VILLEGAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
EL CEIBO	DOBLE MANO	VILLEGAS Y SU PROLONGACION AL NORTE
DARWIN	DOBLE MANO	AZCUENAGA Y SU PROLONGACION AL NORTE
EXPLORADORES DEL DESIERTO	DOBLE MANO	AZCUENAGA A 9 DE JULIO
J.J. CASTELLI	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A VILLEGAS
CORONEL RAUCH	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A VILLEGAS
CALLE PUBLICA (A162A)	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A ALSINA
LARREA	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
LIUIS BELTRAN	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE
DORREGO	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL NORTE

## ANEXO III - ORDENANZA 4766 - CUADRANTE SUDOESTE

NOMBRE DE LA CALLE	SENTIDO DE TRANSITO	ENTRE CALLES
CERRO TRONADOR	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES A CERRO PILTRIKUITRON
CERRO DOMUYO	DOBLE MANO	PILTRIKUITRON A LANIN
CERRO MERCEDARIO	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES A GOBERNADOR VITERBORI
CERRO MERCEDARIO	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A LANIN
CERRO MERCEDARIO	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D72A A RUTA PROV. Nº 6
CERRO FITZ ROY	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A LANIN
CERRO FITZ ROY	DOBLE MANO	ALVARO BARROS A RUTA PROV. Nº 6
LAGO LACAR	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES A LAPRIDA
CALLE PUBLICA(D19A)	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A CALLE PUBLICA D26B
CALLE PUBLICA(D19B)	DOBLE MANO	CERRO ACONQUIJA A CALLE PUBLICA D26B
CALLE PUBLICA (D21)	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A CALLE PUBLICA D21A
CALLE PUBLICA(D21A)	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A CALLE PUBLICA D26B
CALLE PUBLICA (D19C)	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D24B A CALLE PUBLICA D26B
EL MAITEN	DOBLE MANO	ALVARO BARROS A RUTA PROV. Nº 6
EL MAITEN	DOBLE MANO	EL NIRE A HUMBERTO CANALE
EL MAITEN	DOBLE MANO	JOSE ADARO A ZEBALLOS
EL MAITEN	DOBLE MANO	NAMUNCURA A LA PRIDA
CASTAÑOS	DOBLE MANO	CERRO ACONQUIJA A CALLE PUBLICA D24B
CASTAÑOS	DOBLE MANO	EL NIRE A LOS ALPACOS
ARAUCARIAS	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D26B A CALLE PUBLICA D28
ARAUCARIAS	DOBLE MANO	LOS HELECHOS A LOS ALPACOS
ISMAEL BASSE	DOBLE MANO	FERNANDO RAJNERI A LOS COHIUES
LOS ARRAYANES	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITERBORI A CALLE PUBLICA D24B
LOS ARRAYANES	DOBLE MANO	FERNANDO RAJNERI A HUMBERTO CANALE
LAGO MASCARDI	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES A LAPRIDA
CALLE PUBLICA D47	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES Y PROLONGACION AL OESTE

LAGO NAHUEL HUAPI	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES A LAPRIDA
CALLE PUBLICA D59	DOBLE MANO	SEPTIMIO ROMAGNOLI Y PROLONGACION AL ESTE
CALLE PUBLICA D63	DOBLE MANO	RUTA PROV.Nº 6 A FERNANDO RAJNERI
CALLE PUBLICA D63	DOBLE MANO	HUMBERTO CANALE A AVELLANEDA
CALLE PUBLICA D65	DOBLE MANO	SEPTIMIO ROMAGNOLI Y PROLONGACION AL ESTE
CALLE PUBLICA D69	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI AL ESTE
CALLE PUBLICA D69A	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A HONORIO A. GAVILAN
CALLE PUBLICA(D71)	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITERBORI A CALLE PUBLICA D10
LAGO TRAFUL	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES A LAPRIDA
LAGO HUECHULAFQUEN	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A PRIMEROS POBLADORES
ELIAS ZETONE	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A HONORIO A. GAVILAN
ANDRES BUSTELO	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A HONORIO A. GAVILAN
SAN LORENZO	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A HONORIO A. GAVILAN
CALLE PUBLICA D97A	DOBLE MANO	FERNANDO RAJNERI A HUMBERTO CANALE
CALLE PUBLICA D99	DOBLE MANO	ZEBALLOS Y PROLONGACION AL OESTE
CALLE PUBLICA D105	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITERBORI AL ESTE
CALLE PUBLICA D107	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D34A A CALLE PUBLICA D 32A
CALLE PUBLICA D107	DOBLE MANO	GOBERNADOR CASTELLO A CALLE PUBLICA D48
LAGO QUILLEN	DOBLE MANO	GOBERNADOR VITTERBORI A C.NAMUNCURA
CALLE PUBLICA D113	DOBLE MANO	NAMUNCURA AL ESTE Y AL OESTE
CALLE PUBLICA D117	DOBLE MANO	SEPTIMIO ROMAGNOLI AL ESTE
LAGO TROMEN	DOBLE MANO	HUMBERTO CANALE Y SU PROYECCION AL ESTE
PRIMEROS POBLADORES	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 AL SUR
CALLE PUBLICA D10	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D 69 A LAGO TRAFUL
CALLE PUBLICA D14	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D71 A LAGO TRAFUL
GOBERNADOR VITERBORI	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 AL SUR
CERRO ACONQUIJA	DOBLE MANO	CERRO TRONADOR A MASCARDI
CERRO LANIN	DOBLE MANO	CERRO FITZ ROY A DOMUYO
GRAL MOSCONI	DOBLE MANO	SAN LORENZO Y HUECHULAFQUEN
CERRO ACONCAGUA	DOBLE MANO	CERRO TRONADOR A CERRO DOMUYO
CALLE PUBLICA D24B	DOBLE MANO	LAGO MASCARDI A LAGO LACAR
CALLE PUBLICA D24B	DOBLE MANO	SAN LORENZO A BUSTELO
CERRO TUPUNGATO	DOBLE MANO	CERRO DOMUYO A CERRO TRONADOR
CALLE PUBLICA D26B	DOBLE MANO	LAGO MASCARDI A LAGO LACAR
CALLE PUBLICA D28	DOBLE MANO	LAGO MASCARDI Y PROLONGACION AL NORTE
CERRO PILTRUIQUITRON	DOBLE MANO	CERRO DOMUYO A CERRO TRONADOR
CALLE PUBLICA D34	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D107 AL SUR
CALLE PUBLICA D34A	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D 107 AL SUR
GOB. CASTELLO	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A QUILLEN
CALLE PUBLICA D48	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D107 A LAGO QUILLEN
CALLE PUBLICA D50 (LA BODEGA)	DOBLE MANO	RUTA Nº 22 A LAGO LACAR
CALLE PUBLICA D58A	DOBLE MANO	LAGO TROMEN A ANTONIO ALGAN
SEPTIMIO ROGMANOLI	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A ALGAN
SEPTIMIO ROMAGNOLI	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA 58A Y LAGO MERCEDARIO AL SUR
ALVARO BARROS	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A LAGO MASCARDI
ALVARO BARROS	DOBLE MANO	LAGO HUECHULAFQUEN A LAGO QUILLEN
CALLE PUBLICA (D72A)	DOBLE MANO	CERRO MERCEDARIO A CERRO FITZ ROY
ENRIQUE PALMIERI	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A LAGO LACAR
NAZARENO ERCOLANI	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 AL SUR
RUTA Nº 6 DR. RICARDO BALBIN	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 AL SUR
CALLE PUBLICA D90	DOBLE MANO	LAGO LACAR AL SUR
CALLE PUBLICA D90	DOBLE MANO	LAGO NAHUEL HUAPI A LAGO TRAFUL
CALLE PUBLICA D90	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D129 AL RIO NEGRO
FERNANDO RAJNERI	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL SUR
HUMBERTO CANALE	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL SUR
AVELLANEDA	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL SUR
CALLE PUBLICA D142	DOBLE MANO	NAHUEL HUAPI A TRAFUL
CALLE PUBLICA D144	DOBLE MANO	TRAFUL A HUECHULAFQUEN
CALLE PUBLICA D152	DOBLE MANO	TRAFUL A HUECHULAFQUEN
JOSE ADARO	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL SUR
CALLE PUBLICA (D160)	DOBLE MANO	EL MAITEN A LAGO MASCARDI
ZEBALLOS	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL SUR
NAMUNCURA	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 Y SU PROLONGACION AL SUR
LAPRIDA	DOBLE MANO	RUTA NAC. Nº 22 A LAGO HUECHULAFQUEN
LOS CALDENES	DOBLE MANO	EL MAITEN A LOS ARRAYANES
LOS ABEDULES	DOBLE MANO	EL MAITEN A LOS ARRAYANES
LOS HELECHOS	DOBLE MANO	EL MAITEN A LAGO MASCARDI
LAS RETAMAS	DOBLE MANO	EL MAITEN A LOS ARRAYANES
EL JARILLAL	DOBLE MANO	EL MAITEN A LOS ARRAYANES
LOS CEIBOS	DOBLE MANO	EL MAITEN A LOS ARRAYANES
LAS CATALPAS	DOBLE MANO	EL MAITEN A LAGO MASCARDI
EL ÑIRE	DOBLE MANO	EL MAITEN A LAGO MASCARDI
LOS ALPATAÇOS	DOBLE MANO	EL MAITEN A LOS ARRAYANES
LAS AZUCENAS	DOBLE MANO	EL MAITEN A LAS ARAUCARIAS
EL PIQUILLIN	DOBLE MANO	EL MAITEN A LAS ARAUCARIAS
LOS COIHUES	DOBLE MANO	EL MAITEN A LOS ARRAYANES
CALLE PUBLICA D58A	DOBLE MANO	TROMEN A ALGAN
CALLE PUBLICA D62A	DOBLE MANO	TROMEN A CABO DE HORNOS
MATIAS GIMENEZ	DOBLE MANO	TROMEN A CABO DE HORNOS
HERNAN BRAVO	DOBLE MANO	TROMEN A CABO DE HORNOS
FRANCISCO RIVAL	DOBLE MANO	CERUTTI A ITURRA
NAZARENO ERCOLANI	DOBLE MANO	TROMEN AL RIO
GUILLERMO VITTERBORI	DOBLE MANO	TROMEN AL RIO

DOMINGO SALOMÓN	DOBLE MANO	ALFREDO ELISANDRO A ALGAN
JOSE A. PASSEGUI	DOBLE MANO	ALFREDO ELISANDRO A ALGAN
JOSE ROJAS	DOBLE MANO	ALFREDO ELISANDRO A ALGAN
EDUARDO ARNOLD	DOBLE MANO	TROMEN AL RIO
ADAN POLANCO	DOBLE MANO	TROMEN AL RIO
CALLE PUBLICA D90)	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA D129 AL RIO NEGRO
CABO DE HORNO	DOBLE MANO	SEPTIMIO ROMAGNIOLI A NAZARENO ELCOLANI
ESTEBAN CERUTTI	DOBLE MANO	NAZARENO ESCOLANI A FRANCISO RIVAL
ALFREDO ELISANDRO	DOBLE MANO	EDUARDO ARNOLD A GUILLERMO VITERBORI
JOSELIN ITURRA	DOBLE MANO	NAZARENO ERCOLANI A CABO DE HORNOS
ANTONIO ALGAN	DOBLE MANO	GUILLERMO VITTERBORI A ADAN POLANCO
CALLE PUBLICA D129	DOBLE MANO	MATIAS JIMENEZ A CALLE PUBLICA D62A
CALLE PUBLICA D129	DOBLE MANO	NAZARENO ERCOLANI AL ESTE
CALLE PUBLICA D129	DOBLE MANO	GUILLERMO VITTERBORI AL OESTE
CALLE PUBLICA D129	DOBLE MANO	EDUARDO ARNOLD AL OESTE
CALLE PUBLICA D133	DOBLE MANO	GUILLERMO VITERBORI AL OESTE

## ANEXO IV –ORDENANZA Nº 4766 - CUADRANTE SUDESTE

NOMBRE DE LA CALLE	SENTIDO DE TRANSITO	ENTRE CALLES
VICTORIA OCAMPO	DOBLE MANO	GABRIELA MISTRAL Y PAVLOVA
VICTORIA OCAMPO	DOBLE MANO	N. FONTENLA Y ALFONSINA STORNI
QUINQUILA MARTIN	DOBLE MANO	YAPEYU Y MAGALLANES
VICENTE LOPEZ Y PLANES	DOBLE MANO	A. GINASTERA Y N. FONTENLA
LEOPOLDO LUGONES	DOBLE MANO	YAPEYU Y MAGALLANES
VICTOR HUGO	DOBLE MANO	JAMAICA Y A. BEQUER
MIGUEL ANGEL	DOBLE MANO	YAPEYU Y MAGALLANES
GRAL. PUEYRRREDON	DOBLE MANO	A. WILLIAMS Y LEONARDO DA VINCI
CERVANTES	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES A GOYA
CALLE PUBLICA (17A)	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA (C90) A CALLE PUBLICA (C92A)
CALLE PUBLICA (19A)	DOBLE MANO	CALLE PUBLICA (C90) A CALLE PUBLICA (C92A)
REMBRANT	DOBLE MANO	YAPEYU Y CARDENAL GAGLIERO
CALLE PUBLICA (C31)	DOBLE MANO	MANUELITA ROSAS Y SU PROLONGACION AL ESTE
LAGO STEFFEN	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES Y SU PROLONGACION AL ESTE
LAGO FONK	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES Y SU PROLONGACION AL ESTE
LAGO ESCONDIDO	DOBLE MANO	PRIMEROS POBLADORES Y SU PROLONGACION AL ESTE
CALLE 602	DOBLE MANO	JULIO ARMADA A CALLE 207
CALLE 604	DOBLE MANO	CALLE 203 A JULIO ARMADA
CALLE 606	DOBLE MANO	CALLE 203 A CALLE 207
CALLE 608	DOBLE MANO	CALLE 203 A JULIO ARMADA
CALLE 610	DOBLE MANO	CALLE 203 A CALLE 205
CALLE 207	DOBLE MANO	CALLE 206 A CALLE 602
CALLE 205	DOBLE MANO	CALLE 608 A CALLE 610
CALLE 203	DOBLE MANO	CALLE 602 AL SUR
JULIO ARMADA	DOBLE MANO	CALLE 602 A LAGO ESCONDIDO
CALLE PUBLICA 71	DOBLE MANO	JULIO ARMADA A CARLOS PELLEGRINI
CALLE PUBLICA SE12	DOBLE MANO	LAGO ESCONDIDO AL SUR
CALLE PUBLICA SE 18	DOBLE MANO	LAGO STEFEN AL SUR
YAPEYU	DOBLE MANO	RUTA N° 22 AL SUR
L. ALVENIZ	DOBLE MANO	CERVANTES A VICTORIA OCAMPO
GABRIELA MISTRAL	DOBLE MANO	QUINQUELA MARTIN A VICTORIA OCAMPO
A. GINASTERA	DOBLE MANO	REMBRANT A RUTA NACIONAL 22
RAFAEL	DOBLE MANO	MIGUEL ANGEL A VICTOR HUGO
RAFAEL	DOBLE MANO	LEOPOLDO LUGONES A VICTORIA OCAMPO
JOSE HERNANDEZ	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 Y SU PROLONGACION AL SUR
A. WILLIAMS	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A GRAL. PUEYRRREDON
GUIDO SPANO	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A REMBRANT
LEONARDO DA VINCI	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A CERVANTES
C.PELLEGRINI	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 Y SU PROLONGACION AL SUR
PAVLOVA	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A MIGUEL ANGEL
E. DEL CAMPO	DOBLE MANO	QUINQUELA MARTIN A REMBRANT
N. FONTENLA	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A QUINQUELA MARTIN
N. FONTENLA	DOBLE MANO	LEOPOLDO LUGONES AL SUR
N. FONTENLA	DOBLE MANO	VICTOR HUGO A MIGUEL ANGEL
ALFONSINA STORNI	DOBLE MANO	VICTORIA OCAMPO A REMBRANT
MARIQUITA THOMPSON	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A QUINQUELA MARTIN
MARIQUITA THOMPSON	DOBLE MANO	VICTOR HUGO Y MIGUEL ANGEL
MANUELITA ROSAS	DOBLE MANO	REMBRANT Y LAGO STEFEN
RICARDO GUIRALDES	DOBLE MANO	QUINQUELA MARTIN A CERVANTES
A. BEQUER	DOBLE MANO	RUTA NAC. N° 22 A QUINQUELA MARTIN
A. BEQUER	DOBLE MANO	LEOPOLDO LUGONES A VICTOR HUGO
GOYA	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A CERVANTES
MAGALLANES	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A LAGO STEFEN
CACIQUE SAYHUEQUE	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A MAGALLANES
CALLE PUBLICA (C90)	DOBLE MANO	REMBRANT Y SU PROLONGACION AL NORTE
CALLE PUBLICA (C92A)	DOBLE MANO	REMBRANT Y SU PROLONGACION AL NORTE
CARDENAL GAGLIERO	DOBLE MANO	RUTA NACIONAL N° 22 A MAGALLANES

**RESOLUCIÓN Nº 2383/15** (06/11/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 03 de Noviembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, a/c Secretario de Gobierno.-

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4767/2015** - BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES – DEROGACIÓN ORDENANZA Nº 4672 Y ORDENANZA Nº 4708 - General Roca, 03 de Noviembre de 2.015. - V I S T O: El Expediente Nº 10699-CD-15 (373070-PEM-15), la ordenanza 4672, la ordenanza 4708 y la necesidad de otorgarle funcionalidad, rapidez y seguridad a la entrega de BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES en tiempo y forma, y; C O N S I D E R A N D O: Que en el Preámbulo de la Carta Orgánica establece que el Municipio debe asegurar la prestación de los servicios esenciales procurando una mejor calidad de vida para sus habitantes; Que en su Artículo 7º, Inc.3, dice que es función del Municipio asegurar la educación y en su inciso 11º, arbitrar los medios para que se atienda al desarrollo de la educación permanente que acompañe y complemente los distintos niveles de educación; Que se considera esencial fundar el otorgamiento de apoyo financiero a los interesados, tomando en cuenta para el mismo no sólo la circunstancia socio-económica familiar del alumno, sino

también merituar la vocación de estudio, responsabilidad, capacidad y esfuerzo por parte de los solicitantes; Que es importante la cantidad de padres de escasos recursos que acuden al Municipio en busca de una ayuda que permita a sus hijos continuar o iniciar sus estudios; Que la educación deberá ser una prioridad básica y fundamental, independientemente de situaciones económicas gravosas, para que todo ciudadano tenga la posibilidad de acceder al estudio que le permita su desarrollo y crecimiento personal; Que el presupuesto Municipal deberá contener las partidas específicas que contemplen el recurso y erogación del Fondo de Becas; Que a los efectos de poder hacer frente a las obligaciones a que se compromete el Municipio con los estudiantes, es necesario establecer mecanismos que posibiliten la creación de un fondo destinado específicamente para BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES; Que los anexos merecen modificaciones con fin de mantener la vigencia de algunos conceptos que demandaban claridad, precisión y que en el ejercicio de quienes desarrollaban la tarea de las encuestas en muchas oportunidades no contaban con las herramientas necesarias para consignar en detalle las situaciones que se presentaban; Que en Sesión ordinaria del día 03/11/15, (Sesión N° 09 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Créase el FONDO DE BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES.- ARTICULO 2°: El Fondo estará integrado por: a) Lo que se recaude por "Derechos de juegos permitidos" en los conceptos "Juegos electrónicos, Juegos electrónicos con premios en fichas o dinero" y Juegos en Red, según lo establezca la ordenanza Fiscal vigente.- b) Lo que se recaude en concepto de lo dispuesto por el sistema de estacionamiento medido y Pago.- c) Cualquier otro recurso que se destine para tal fin.- ARTICULO 3°: La Secretaría de Hacienda del Municipio procederá a la apertura de una cuenta especial en una de las entidades bancarias con las que opera, cuya denominación será: FONDO PARA BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES.- ARTICULO 4°: Las becas serán destinadas a alumnos de todos los ciclos del nivel primario, post primario Especial y de todos los ciclos del nivel secundario de las Escuelas Públicas que contengan a alumnos de nuestra Ciudad, pudiendo inscribirse los alumnos egresados de preescolar al momento de solicitar la beca y que el año próximo cursen primer grado. Quedan excluidos los alumnos del nivel inicial, los alumnos mayores de 18 años de Centros de educación Nocturno Secundario o Primario y del nivel terciario y/o universitario y las Escuelas Privadas y Públicas de Gestión privada.- El importe a otorgar para cada beca primaria y secundaria, será fijado por el Poder Ejecutivo Municipal, Secretaría de Hacienda. Del Total del Fondo para Becas Estudiantiles Municipales, el (30 %) será destinado a estudiantes secundarios y el (70 %) a estudiantes primarios.- ARTICULO 5°: El monto resultante de lo establecido en el artículo anterior será cobrado por el beneficiario en un pago contra presentación de la constancia de alumno regular.- La no presentación de la misma, determinará la cancelación automática del beneficio.- ARTICULO 6°: El postulante a becas, por sí; quien ejerza sobre él la patria potestad o su tutor, según correspondiera, deberá inscribirse completando la declaración jurada que como anexo I forma parte de la presente y documentación anexa que certifique sus dichos, en la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de General Roca o en los lugares que ésta determine, en un período de por lo menos 15 días hábiles debidamente publicitados. Dicho período deberá ubicarse entre los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior a la beca correspondiente.- No se aceptarán bajo ningún concepto inscripciones realizadas fuera del término fijado por la autoridad competente.- Será condición que al cierre del período de inscripción de las becas el alumno/a deberá haber promocionado al año siguiente. La única excepción que se considerará será la recepción de los exámenes rendidos por los alumnos que hayan solicitado la inscripción a la beca hasta el día 20 de diciembre cuya documentación correspondiente se adjuntará hasta la fecha límite que fije la autoridad competente.- ARTICULO 7°: Tanto las fechas como los requisitos para la obtención de las Becas Estudiantiles Municipales serán comunicados en forma pública en los medios de comunicación oral y escrito a la población, y por nota escrita a todos los establecimientos educativos Públicos de la ciudad de General Roca para garantizar la más amplia y oportuna llegada de la información a los potenciales beneficiarios.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Social controlar que se de amplia difusión a la apertura de las inscripciones.- ARTICULO 8°: Para el otorgamiento de las Becas se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser estudiantes Argentinos o Nacionalizados y con una residencia mínima y continua de 2 (dos) años en General Roca, que pueda ser acreditada; b) Cursar sus estudios en establecimientos públicos dependientes del Estado Provincial; c) Ser menor de dieciocho (18) años al momento de solicitar la Beca; d) Pertenecer a un grupo familiar con ingresos no superiores al dispuesto como salario básico, para la categoría 4, 44 hs. semanales de la Escala Salarial Municipal; e) Que al cierre del período de inscripción de las becas el alumno/a haya promocionado al año siguiente; f) Solo podrá ser postulante a Becas un (1) miembro del grupo familiar. g) En las familias con situaciones de vulneración de derechos se podrán inscribir hasta dos (2) miembros del grupo familiar. Esto solo se aplicará en el caso de las familias (pareja o progenitor monoparental) con tres hijos o más escolarizados.- ARTICULO 9°: La determinación del puntaje, como el resto de los requisitos a solicitar por parte del Municipio, se deberán cumplimentar de acuerdo al modelo de Solicitud de Beca y al Sistema de Puntaje que se adjuntan como ANEXO I y II de la presente ordenanza.- ARTICULO 10°: Cerrado el período de inscripción, la Secretaría de Desarrollo Social procesará la información contenida en las solicitudes, otorgará el puntaje establecido en el anexo II de la presente Ordenanza y elevará los listados por orden decreciente de puntaje y por nivel para posterior análisis y resolución del Concejo Deliberante.- ARTICULO 11°: El Concejo Deliberante y la Secretaría de Desarrollo Social, establecerán un período de 5 (cinco) días hábiles para recibir impugnaciones, previa exposición pública de los postulantes a Becas Municipales. Las mismas se recepcionarán en la Secretaría y en las diferentes Unidades Barriales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social.- ARTICULO 12°: Será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social y del Concejo Deliberante analizar las impugnaciones recibidas dentro de los 7 días corridos posteriores a la fecha de cierre de lo dispuesto en el Artículo 11°. Por resolución fundada, se podrá extender este plazo por igual término.- Facultase a la Presidencia del Concejo Deliberante a dictar las respectivas resoluciones considerando que lo dispuesto se efectúa en período de receso del cuerpo.- ARTICULO 13°: En el transcurso del mes de Marzo, el Concejo Deliberante dará a conocer la nomina de los Estudiantes favorecidos con la Beca Municipal, considerando el monto existente en la partida "Fondo para becas Estudiantiles Municipales" y el orden de mérito surgido de los listados.- ARTICULO 14°: La Secretaría de Desarrollo Social, por medio de Asistentes Sociales realizará visitas domiciliarias (en cualquier momento del proceso) a un número de aspirantes tomados al azar, con el único fin de verificar la veracidad de su realidad social y de las Declaraciones Juradas.- En caso de encontrar que se han falseado los informes presentados en la Declaración Jurada, se procederá a dar de baja al postulante a beca.- ARTICULO 15°: El Municipio deberá prever las partidas que contemplen el recurso y el gasto motivo de la presente Ordenanza.- ARTICULO 16°: El listado de beneficiarios será dictado por resolución del Concejo deliberante, será Comunicado a cada uno de los establecimientos educativos por la Secretaría de Desarrollo Social y se difundirá a través del Boletín Oficial Municipal como así también en una cartelera ubicada en la entrada del Municipio.- ARTICULO 17°: Derogase la Ordenanza N° 4672 del día 06 de Noviembre de 2012 y la Ordenanza N° 4708 del día 12 de Noviembre de 2013.- ARTICULO 18°: La presente ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- ARTICULO 19°: Registrada bajo el número 4767/2012.- ARTICULO 20°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese. AUTORIAS: Proyecto Expte. N° 2650: Bloque Movimiento Patagónico Popular – Dr. LUIS DI GIACOMO – Concejal – 17 de Abril de 1996. Modificación Expte. 3600: Intendente Dr. MIGUEL A. SAIZ – Sec. de Desarrollo Social MARIA GLORIA VERANI – 09 de Septiembre de 1997. Modificación Expte. 3907: Intendente Dr. MIGUEL A. SAIZ – Sec. de Desarrollo Social MARIA GLORIA VERANI – 24 de Marzo de 1998. Modificación Expte. 4404: Intendente Dr. MIGUEL A. SAIZ – Sec. de Desarrollo Social MARIA GLORIA VERANI – 09 de Febrero de 1999. Modificación Expte. N° 7493: Bloque de Concejales Partido Justicialista – Concejales: ALICIA N. SALICIONI, LUIS MARIO BARTORELLI, DIEGO R. LARREGUY Y MORELIA M. TORRES – 01 de Marzo de 2005. Modificación Expte. N° 8276: Intendente Dr. CARLOS E. SORIA – Sec. de Desarrollo Social Srta. DELIA M. GOMEZ – 10 de Diciembre de 2.006. Modificación Expte. N° 8859 – Bloque de Concejales del Frente Para la Victoria "Todos por Roca" – Concejales: LUIS MARIO BARTORELLI, LUIS PALMIERI, VALERIA PAEZ, ALBERTO RODRIGUEZ MANGIONI, MARTA BIZZOTTO, LUIS DI GIACOMO Y MARINA CEPEDA – 23 de Septiembre de 2.008.- Modificación Expte. N° 9278 – Bloque de Concejales del Frente Para la Victoria "Todos por Roca" – Concejales: LUIS MARIO BARTORELLI, LUIS PALMIERI, VALERIA PAEZ, ALBERTO RODRIGUEZ MANGIONI, MARTA BIZZOTTO, LUIS DI GIACOMO Y MARINA CEPEDA – , Secretaría de Desarrollo Social, Srta. DELIA GOMEZ, Dirección de Informática, MIRIAM GARCIA. 04 de Noviembre de 2.009.- Modificación Expte. N° 10200 – Intendente Municipal, Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretaría de Desarrollo Social MARTA SUSANA CAJARABILLA, Directora Promoción Social DIANA V. VAZQUEZ, Concejo Deliberante, Presidente MARTA SUSANA BIZZOTTO, Concejales LUIS PALMIERI, CELIA E. GRAFFIGNA, LUIS A. PARRA, YANINA R. ALAM, MARIA TERESA VALERI, GINO A. AVOLEDO, SALVADOR MARIO MAIARU. 25 de Octubre de 2012.- Modificación Expte. N° 10375 - Secretaría de Desarrollo Social, Lic. Marta Susana CAJARABILLA. 04 de Noviembre de 2013.- Modificación Expte. N° 10699 – Intendente Municipal, Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretaría de Desarrollo Social MARTA SUSANA CAJARABILLA, Directora Promoción Social DIANA V. VAZQUEZ, Concejo Deliberante, Presidente MARTA SUSANA BIZZOTTO, Concejales LUIS PALMIERI, CELIA E. GRAFFIGNA, LUIS A. PARRA, YANINA R. ALAM, MARIA TERESA VALERI, GINO A. AVOLEDO, SALVADOR MARIO MAIARU. 29 de Octubre de 2015.- ANEXOS A y B – Únicamente en la Ordenanza original -

**RESOLUCIÓN N° 2384/15** (06/11/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 03 de Noviembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Marta Cajarabilla, Secretaria de Desarrollo Social.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4768/2015** - ACEPTACION DE DONACION DE TIERRAS DE LA PROVINCIA - General Roca, 03 de Diciembre de 2015. - V I S T O: El Expediente N° 10700-CD-15 (374112-PEM-15), los Decretos provinciales N° 17 del 16/01/2015 y N° 543 del 11/05/2015, las Notas 079 y 080 de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, y; C O N S I D E R A N D O: Que habiendo solicitado desde la Municipalidad de General Roca la titularidad de las tierras de las parcelas 05-6-250225, 05-6-255275, 05-6-255298 y 05-1-E-10-04; Que el Decreto Provincial N° 17 del 16/01/2015 Autoriza a la Dirección de tierras, Dependiente del Ministerio de Gobierno, en su artículo 1° a transferir en forma gratuita el dominio de las parcelas 05-6-250225, 05-6-250275 y 05-6-255298, ubicadas en parte del lote 21 Fracción B de la sección XXVI; Que el Decreto Provincial N° 543 del 11/05/2015 Autoriza a la Dirección de tierras, Dependiente del Ministerio de Gobierno, en su artículo 1° a transferir en forma gratuita el dominio de la parcela identificada catastralmente como 05-1-E-10-04, ubicada en parte de los lotes 21 y 22 de la Fracción B de la sección XXVI; Que la nota 079/2015 de la Escribanía General de Gobierno solicita la aceptación de la donación de la parcela 05-1-E-10-04 como condición necesaria para la formalización del acto de transferencia y su correspondiente inscripción en el registro de la propiedad inmueble; Que la nota 080/2015 de la Escribanía General de Gobierno solicita la aceptación de la donación de las parcelas 05-6-250225, 05-6-250275 y 05-6-255298 como condición necesaria para la comercialización del acto de transferencia y su correspondiente inscripción en el registro de la propiedad inmueble; Que es facultad del Concejo Deliberante, la adquisición de inmuebles para la Municipalidad; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/15 (Sesión N° 09 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Aceptar la donación de las parcelas 05-6-250225, 05-6-255275 y 05-6-255298 según lo autoriza el decreto provincial 17 del 16 de enero de 2015, publicado en el boletín Oficial de la provincia N° 5324 del 29 de enero de 2015.- Artículo 2°: Aceptar la donación de la parcela 05-1-E-10-04 según lo autoriza el decreto provincial 543 del 11 de mayo de 2015, publicado en el boletín Oficial de la provincia N° 5359 del 1 de junio de 2015.- Artículo 3°: Registrada bajo el número 4768/2015.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese

y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, RAUL EDUARDO NEBOLI., Director de Agrimensura CLAUDIO JAVIER DIAZZI 29 de Octubre de 2.015.-

**RESOLUCIÓN N° 2385/15** (06/11/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 03 de Noviembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4769/2015 - DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA – PARCELA EN BARRIO NUEVO - General Roca, 03 de Noviembre de 2015.-** V I S T O: El expediente 10701-CD-15 (370164-PEM-15), y; C O N S I D E R A N D O: Que a fs 01 a 09 del expediente de marras se presenta un grupo de vecinos residentes de la zona de Aeroclub, alegando que resultan ocupantes de las tierras pertenecientes a la Asociación Civil Aeroclub General Roca, y que resultan un grupo aproximado de 536 familias que ocupan desde hace mas de ocho años la parcela ubicada desde calle Piedra Buena hasta Damas Patricias, desde Calandria hasta calle Publica de esta ciudad -designada catastralmente como 238295 del departamento catastral 05, Circunscripción 6 - Que sostienen los presentantes que cuando comenzaron a ocupar el sector, el lugar era un basural, no había nada construido y las tierras se encontraban abandonadas y en desuso. Dicen que los primeros asentamientos no recibieron ningún tipo de intimación o pedido de desalojo de parte del titular registral de las tierras, la referida Asociación Civil Aeroclub. Que sin perjuicio de ello, explican los referidos vecinos que su situación habitacional es muy precaria y preocupante, pues pesa respecto de ellos una sentencia judicial de desalojo, firme a la fecha de su presentación. Indican que la causa de desalojo ha sido iniciada por la Asociación Civil Aeroclub General Roca, titular registral de las tierras. La causa judicial tramitaría bajo los autos "Aeroclub General Roca s/ Reivindicación (Ordinario)" (Expte 40709-J3-11), ante el Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Tres de esta ciudad. Que en la nota de inicio del expediente del Visto, los firmantes indican que conocen y se encuentran agradecidos de las gestiones realizadas desde el Municipio y tendientes a regularizar su situación para llegar a una solución voluntaria y pacífica del conflicto habitacional con la Asociación titular de las tierras ocupadas. Que asimismo refieren conocer por las expresiones vertidas por el Presidente de la Asociación, Sr. Cancio, en diferentes medios de prensa, la conducta evasiva y respuestas sin sentido y contradictorias esgrimidas por los miembros de la Asociación, para no resolver de modo voluntario y pacífico la cuestión habitacional de los presentantes. Que por lo expuesto, piden al Municipio tenga a bien arbitrar los mecanismos legales correspondientes para regularizar su difícil situación habitacional en la que se encuentran tantos vecinos de la ciudad. Expresan que ellos se harán responsable del costo y valor de las tierras, la cual dicen siempre ha sido su voluntad, no queriendo que le regalen nada. Que la nota lleva adjunta un listado de 8 fojas con 497 firmas, las cuales sostienen las presentantes corresponden a los ocupantes con su grupo familiar, personas que residen en el lugar y con construcciones en material e intenciones de regular su situación habitacional. Que a fs 10 del expediente de marras, corre agregado informe del Director de Agrimensura, Ing. Claudio Diazzi, que indica que la parcela ocupada por varias familias en las tierras propiedad del Aeroclub General Roca es la Designada Catastralmente 05-6-238295, creada por el plano de mensura 471/97, adjunta en copia y que posee una superficie total de 40 has 65 As 45 Cas. Que indica el Director de Agrimensura que la ocupación en cuestión se emplaza aproximadamente sobre el 51% de su superficie total, es decir 21 has, en los cuales existen distribuidas unas 500 parcelas aproximadamente, con calles de circulación internas dentro del asentamiento. Circunscribe la ocupación al norte y al sur por los limites con sus parcelas linderas, al oeste por la prolongación de la calle Damas Patricias - existiendo ocupaciones solo por el lado este de la prolongación de esta calle - y al este con la calle Piedra Buena. Que desde fs 11 a 17 adjunta el Director de Agrimensura copia de croquis de ocupaciones, plano de mensura, ubicación relativa y reporte catastral. Que a fs 18 y 20 obran cedulas originales de notificación dirigidas desde el Municipio – Intendencia Municipal- al Presidente de la Asociación Civil Aeroclub General Roca, recepcionada una en fecha 28.4.2015 y la otra reiteratoria de fecha 6.5.2015 En ambas presentaciones el Intendente solicita y emplaza a la titular registral de las tierras a continuar con la tratativas y negociaciones tendientes a regularizar la situación habitacional del asentamiento de Aeroclub y regularizar la dominialidad de las tierras. Que desde fs 19 obra original del escrito presentado por la Asociación Aeroclub o en contestación de la primer cedula enviada por el Municipio, recibida por la Administración en fecha 29.4.2015.- Que a fs 21 obran recortes del periódico "La Comuna" de fecha 30.4.2015 en el cual en la nota titulada "Siguen sin acuerdo por las tierras" -pag 11-, el Presidente del Aeroclub, Sr. Ricardo Cancio se refiere a las negociaciones intentadas entre el Municipio y dicha entidad para resolver el conflicto.- Que por todo lo expuesto, se considera que, habiendo fracasado y resultado frustradas la resolución del conflicto habitacional de manera voluntaria y consensuada entre el Municipio y la Asociación Civil titular de las tierras, el mecanismo legal que tiene a su alcance el Estado municipal para regularizar la situación jurídica de la ocupación habitacional aludida, es la técnica jurídica de la expropiación, prevista en la Carta Orgánica municipal -Art. 80 a 83 de la Capitulo IV-, y regulada en la ley A N° 1015, así como en la Constitución Provincial -Art. 90 y 229 inc 5- y en la Constitución Nacional -Art. 17-, la cual el Municipio ya ha empleado en otros casos similares al de marras -vgr. Expropiación de Chacramonte, de loteo Canale.- Que por otra parte, y respecto al pago de las tierras a expropiarse, no resulta justo ni corresponde que el monto que deba abonarse en concepto indemnizatorio por la expropiación, sea soportado con los fondos públicos de toda la comuna roquense, por lo cual se estima corresponde que los vecinos ocupantes de las tierras soporten el costo que el Municipio haya debido afrontar para la regularización dominial a su favor. Que si bien de acuerdo a la legislación aplicable, corresponde abonar como monto máximo por la expropiación de inmuebles, el monto que se toma para el calculo del impuesto inmobiliario del inmueble mas el 30% -Art. 11 2do párrafo ley provincial A n° 1015-, en la practica el titular registral expropiado, revisa judicialmente el monto indemnizatorio por la expropiación, reconociendo la jurisprudencia local el pago de indemnizaciones que superan dicho tope legal, teniendo en cuenta los parámetros del Título V de la ley A 1015 -ver sentencia de fecha 22 de marzo del 2013, recaída en autos "MUNICIPALIDAD DE GRAL. ROCA C/ SUCESTORES DE TREVISIO PABLO S/ EXPROPIACION (Ordinario)", Expte. Nro. CA-20992, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro - Que por ello, y atento a que aun no se puede cuantificar cuanto será el costo total y final que el Municipio deba afrontar en concepto de indemnización por la expropiación de las tierras en cuestión, las mismas se cobrarán a los vecinos ocupantes al momento en que el Municipio se los transfiera a aquellos. Que en ese mismo orden de ideas, los vecinos peticionantes de marras, ofrecen y se comprometen a abonar el valor que tengan las tierras, en su nota se lee: "Nosotros no pedimos que nos regalen nada, si no y como lo manifestamos en todo monto, queremos pagar el valor que tengan las tierras. Entendemos que el Municipio no tiene porque soportar el costo total de las tierras, por eso reiteramos, ofrecemos abonar el valor de las mismas." Que atento a que aun no se puede cuantificar cuanto será el costo total y final que el Municipio deba afrontar en concepto de indemnización por la expropiación de las tierras en cuestión, se estima que las mismas podrá cobrarse a los vecinos ocupantes al momento en que el Municipio se los transfiera a aquellos, que ocurrirá una vez concluido el tramite expropiatorio previsto en la ley provincial A 1015.- Que por su parte, se destaca que en la ultima cedula dirigida desde Intendencia Municipal a la Asociación Civil Aeroclub, recepcionada el 6.5.2015 -fs 19-, se intimó expresamente a dicha institución a continuar con las tratativas, advirtiendo que el Municipio recurriría a otros mecanismos para resolver la difícil situación habitacional de los residentes de Aeroclub. En ellas expresó: "Por ello, atento el prolongado plazo transcurrido desde que la propuesta municipal fuera formulada, y en base a las confusas respuestas dadas por Ud., se lo emplaza por ultima vez a que en plazo de 10 días hábiles responda a la propuesta concreta efectuada por este Municipio, arbitrando los medios necesarios para conformar la voluntad de la Institución que representa -obteniendo la decisión mediante asamblea-. Se le hace saber que de rechazar expresamente la negociación extrajudicial, o contestar como lo hiciera con evasivas o guardar silencio, este Municipio acudirá a otros mecanismos para procurar la solución a la difícil situación de las aproximadas 600 familias residentes del asentamiento Aeroclub". Que ahora bien, llegados a este punto, y relatadas las circunstancias del caso, se debe dejar en claro, la postura de este Gobierno de no avalar las tomas u ocupaciones ilegales de terrenos dentro del Municipio. Que no obstante ello, el caso planteado se estima diferente y particular, por cuanto la ocupación del Aeroclub se encontraba ya al principio de la gestión de este Intendente, consolidada y con una considerable densidad demográfica -alrededor de 500 familias habitando en ese sector.- Que estas circunstancias no son menores, por cuanto, la situación de irregularidad registral impide la provisión de servicios de infraestructura básicos, sumiendo a mas de 2000 vecinos en una situación y calidad de vida precaria. Que por lo expuesto, considerando la densidad demográfica del asentamiento habitacional referido, su estado de consolidación de mas de una década y la circunstancia de que además pesa sobre ella una orden judicial de desalojo, la cual se encuentra firme a la fecha, resulta necesario regularizar la situación dominial de los ocupantes de Aeroclub, saneando y ordenando su labil situación. Que habiendo fracasado los intentos de este Municipio para lograr una solución amistosa y voluntaria con el titular de las tierras, Aeroclub, aparece el Municipio como el único quien en estos términos puede resolver la difícil situación de los residentes de Aeroclub. Que indica el Intendente municipal, que corresponde recordar, la postura asumida por la Asociación Civil de Aeroclub General Roca, titular de las tierras, cuya Comisión Directiva no mostraba mas que un interés económico y especulativo respecto de las tierras, y la ocupación, pidiendo a este Municipio la autorización de realizar un loteo, para cobrar a los residentes del sector, pero eludiendo las obligaciones y cargas que tiene cada loteador privado, como la realización de los servicios de Infraestructura, los cuales dicha Comisión pretendía los soporte el Municipio. Que el Intendente municipal, ha denunciado esta conducta especulativa y hasta a veces extorsiva de parte de algunos de los miembros de la Comisión Directiva del Aeroclub, en diferentes medios de prensa, al decir : "en reiteradas ocasiones los supuestos titulares de las tierras del Aeroclub de General Roca, han mantenido distintas reuniones con los integrantes del Concejo Deliberante y del área ejecutiva municipal. En todas ellas, se les manifestó la necesidad de dar elemental cumplimiento con la normativa vigente, siendo que a la fecha solo se presento una nota y un bosquejo de fraccionamiento, el cual sospechosamente, abarca un área ampliamente superior a las parcelas actualmente ocupadas. Desde el municipio destacaron que, denota un interés económico y especulativo que en lo absoluto se condice con el fin social que se le promete a los ocupantes de dicha toma" -(Parte de Prensa municipal de fecha 11.3.2013 titulado "Ocupantes de la toma Aeroclub reclamaron el loteo social con corte de ruta").- Que el Intendente en su nota de elevación indica que algunos miembros de la Comisión Directiva, evidenciaron una conducta extorsiva cuando al direccionar el reclamo de los ocupantes contra este Municipio, vendiéndoles el cuento de que el camino para resolver su situación habitacional era reclamar a este Municipio se autorice al Aeroclub a realizar un loteo social, llegando los ocupantes necesitados, a cortar la ruta N° 6.- Que de ese modo, desde el Aeroclub se ha peticionado en el año 2010 la autorización al Concejo Deliberante de la realización de un loteo social sobre las tierras ocupadas, lo cual permitiría a los propietarios vender los terrenos sin la realización de los servicios de infraestructura básicos, como debe cumplir cualquier loteador de acuerdo al Plan Director de General Roca, así, el Aeroclub aspiraba a obtener solo ganancias y no cumplir con ninguna obligación. Además de no cuestionar la procedencia del loteo social en tierras que no son estatales. Que con la declaración de utilidad publica de la porción ocupada del inmueble Designado Catastralmente 05-6-238295, sujeto a expropiación por este Municipio, dará inicio al proceso de regularización de la situación dominial y habitacional de numerosas familias de esta ciudad, que desde aproximadamente hace una década ocupan las tierras, las cuales se encontraban previas a la ocupación ociosas y sin uso alguno de parte de la Asociación Civil Aeroclub General Roca. Que la Carta Orgánica municipal dispone en su Art. 80: "El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante." ARTICULO 81º - El municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde

que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.- ARTICULO 82º - El valor de las propiedades a expropiarse deberán determinarse administrativamente con arreglo a las tasaciones establecidas para el pago del Impuesto Inmobiliario, más un treinta (30) por ciento.- ARTICULO 83º - Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.- Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución". - Que la Constitución Provincial establece: Artículo 90.- "La propiedad y la actividad privadas tienen una función social; están sometidas a las leyes que se dicten. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada. Artículo 229.- El Municipio tiene las siguientes facultades y deberes (...) Declara de utilidad pública a los fines de expropiación, los bienes que considere necesarios, con derecho de iniciativa para gestionar la sanción de la ley." Que la Constitución Nacional prevé: Artículo 17.- "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie". Que la ley Provincial A n° 1015 regula el procedimiento de expropiación la cual establece en su Art. 1: "El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social". Art. 3º - "La expropiación puede ser efectuada:(...)b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones. El órgano colegiado del Municipio declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa los bienes afectados a expropiación.(...)". Art. 11: "Promulgada la Ley especial de expropiaciones, se procurará ejecutarla mediante concertación directa con el propietario de la cosa o bien, dentro del valor máximo que, en concepto de total indemnización, estimen las oficinas competentes del Estado Provincial. Tratándose de inmuebles, la indemnización que se establezca de común acuerdo, no podrá ser superior en ningún caso a la valuación para el pago del impuesto inmobiliario, acrecida en un treinta por ciento (30%). Cuando el impuesto inmobiliario no incluyera las mejoras, éstas se pagarán por separado, estimándolas en la forma indicada en el primer apartado de este artículo". Que en Sesión Ordinaria del día 03/11/15, (Sesión N° 09 - XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Objeto. Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte del Municipio de General Roca, sobre la porción de la parcela cuya designación catastral es 05-6-238295 -según plano de mensura 471/97-, delimitada en el sector circunscrito al norte y al sur por los límites con sus parcelas linderas, al oeste por la prolongación de la calle Damas Patricias -existiendo ocupaciones solo por el lado este de la prolongación de esta calle- y al este con la calle Piedra Buena, conforme el croquis que forma parte del Anexo I de la presente.- ARTICULO 2º: Designar como sujeto expropiante de la presente al Municipio de General Roca.- ARTICULO 3º: Destino de los bienes expropiados. Los bienes expropiados serán destinados para regularizar la situación dominial de los ocupantes del asentamiento Aeroclub, delimitado en el croquis que forma parte del Anexo I de la presente.- ARTICULO 4º: Establecer que el monto de la indemnización que el Municipio deba abonar sea el parámetro para fijar el valor de la transferencia que deba abonar cada vecino ocupante del inmueble expropiado.- ARTICULO 5º: Recabar de la legislatura provincial la sanción de la correspondiente ley provincial especial de expropiación declarando como sujeto expropiante al Municipio de General Roca en los términos del Art. 80 de la Carta Orgánica municipal y de acuerdo Convenio de Avenimiento referido en el artículo anterior.- ARTICULO 6º: Registrada bajo el número 4769/2015.- ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA. 29 de Octubre de 2015.- ANEXO I - (Plano) En original de la Ordenanza

**RESOLUCIÓN N° 2386/15** (06/11/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 03 de Noviembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4770/2015** - NATATORIOS - REGLAMENTACIÓN - GENERAL ROCA, 03 de noviembre de 2015.- V I S T O: El Expte. N° 10647 -CD-15 (368387-PEM-15), la Ordenanza N° 3.947/04, y; C O N S I D E R A N D O: Que la Ordenanza N° 3947 del 30 de noviembre de 2004, reglamenta la actividad de los natatorios en el ámbito del ejido de nuestra Ciudad; Que por una presentación del Club del Progreso para la implementación de un Sistema de Ionización en su pileta de natación, es necesario modificar la Ordenanza 3947/04, para adecuarla a nuevos Sistemas de Sanidad del Agua. Que el Sistema de Ionización, no reemplaza la clorinación del agua, ni ninguno de los demás sistemas utilizados actualmente para el mantenimiento del agua en natatorios. Que el Sistema de Ionización se complementa con los métodos actuales, redundando en un beneficio para aquellas personas con problemas respiratorios o alérgicas al cloro ya que puede reducirse la aplicación del mismo hasta valores iguales a 0,5 ppm. Que si bien, las modificaciones que se plantean a la ordenanza N° 3.947/04, no son de gran magnitud, para un mejor ordenamiento, se deroga esta norma y se extiende la presente como texto ordenado de la reglamentación de la actividad; Que en Sesión Ordinaria del día 03/11/15, (Sesión N° 09 - XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Derógase la Ordenanza N° 3.947 del 30 de noviembre de 2004, la que, con modificaciones, será parte integrante de la presente.- CAPITULO I - DEL AMBITO DE APLICACIÓN - ARTICULO 2º: Quedarán sujetas a la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que dentro del ejido de la Ciudad de General Roca, presten servicios al público o terceros, como natatorios de aprendizaje y/o de uso recreativo.- CAPITULO II - DE LAS DEFINICIONES - ARTICULO 3º: A los fines de la presente Ordenanza se entiende por: a) NATATORIO: Cuerpo de baño suficientemente profundo para la inmersión completa y usados colectivamente por un número de personas para nadar o para baño recreativo; la mención de Piletas de Natación, Piscinas, Piletas, hacen referencia a Natatorio; b) NATATORIO DE APRENDIZAJE Y/O USO RECREATIVO: Hoteles, clubes, centros recreativos, gimnasios y todo establecimiento que cuente con natatorio para uso público; c) TRATAMIENTO DEL AGUA DE NATATORIO: Proceso de desinfección y mantenimiento del agua, mediante el agregado de productos químicos (Hipoclorito de Sodio, sulfato de aluminio, sulfato férrico, reguladores de PH), o cualquier método que garantice la sanidad del agua (Ej. *Mixto Ionización - clorinación* - reguladores de PH- Floculantes, etc) más un proceso de pasado de barrefondo y recirculación continua del agua a través de filtros; CAPITULO III - DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN - ARTICULO 4º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, serán la Secretaría de Gobierno, por intermedio de la Dirección de Bromatología y el Departamento de Inspección General, la Secretaría de Hacienda, por intermedio del Departamento de Licencias Comerciales, La Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, por intermedio de la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Arquitectura y la Secretaría de Desarrollo Social, por intermedio de la Dirección de Deportes.- ARTICULO 5º: La Autoridad de Aplicación, por intermedio de su personal técnico, controlará las distintas dependencias del natatorio como así también verificará los asientos del Libro de Registro Diario, anexo I, parte integrante de la presente ordenanza.- ARTICULO 6º: La Autoridad de Aplicación, por intermedio de su personal técnico tendrá acceso a cualquier hora de día a los natatorios en funcionamiento, a los efectos de realizar los controles correspondientes verificando el cumplimiento de la presente, pudiendo recabar del responsable del establecimiento toda información y/o documentación que considere necesaria.- ARTICULO 7º: La Autoridad de Aplicación controlará las descargas de los efluentes generados por los natatorios, los cuales deberán tener un tratamiento adecuado.(Condiciones para la Habilitación, Art. 19, inc. c).- CAPITULO IV - DE LAS INSCRIPCIONES - ARTICULO 8º: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que preste servicio como natatorio para uso público, deberá inscribirse en la dependencia que la Autoridad de Aplicación designe para ser incluida dentro del Registro Municipal de Natatorios de Uso Público.- CAPITULO V - DE LA RESPONSABILIDAD - ARTICULO 9º: Toda persona física o jurídica enunciada en el artículo 2º de la presente será responsable en los términos del Artículo 1757 y demás disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, reformado por la Ley Nacional 27.077.- ARTICULO 10º: Toda persona física o jurídica enunciada en el Artículo 2º de la presente, serán responsables de efectuar un correcto mantenimiento de las instalaciones y del agua de la piscina, como así también de llevar al día el Libro de Registros Diarios el cual deberá estar foliado y rubricado donde se asentarán las determinaciones correspondientes a los controles de la calidad del agua y otras observaciones que hubiere lugar (Anexo I).- ARTICULO 11º: Toda persona física o jurídica enunciada en el artículo 2º de la presente es responsable de realizar los controles de: a) Contenido de cloro: Control que se realizará 3 a 4 veces al día, debiendo estar comprendido entre 0,5 a 1 mg/l (miligramos por litro); b) PH: Control que se realizará 3 a 4 veces por día debiendo estar comprendido entre 6,8 a 7,5; c) Análisis bacteriológico: se realizarán 2 veces por mes (con una separación de 15 días entre sí), con la determinación como mínimo de: c.1) Recuento total de bacterias, deberá ser inferior a 200 colonias por centímetro cúbico; c.2) Recuento de Echerichia Coli, que debe ser nulo; d) Turbiedad: Se realizará el control, una vez por día, para lo cual se utilizará un disco negro de 0,15 cm de diámetro (pintado sobre fondo blanco), colocado en la parte mas profunda, debiendo ser visible desde un costado de la misma, presentando la planilla mensualmente a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza; e) Temperatura: Control que se realizará 3 ó 4 veces al día, debiendo estar no más de 25° C en piscinas cubiertas. f) Medición de iones en agua (en el caso de utilizar ionizador como complemento de la aplicación de productos químicos): se realizará medición semanal. CAPITULO VI - DE LAS INSTALACIONES - ARTICULO 12º: Todos los establecimientos mencionados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza deberán reunir los siguientes requisitos: a) Desinfección de las Instalaciones antes de comenzar la temporada, cuando se realice el vaciamiento total de la piscina, o una vez al año como mínimo; b) Señalización de todas las dependencias como así también de todos los puntos de cambios de pendiente máxima y mínima profundidad de la piscina; c) Los accesos a la zona de baño deben ser exclusivamente a través de pasos dotados de duchas de agua potable y de pediluvio (lavapies) con paso de agua corriente continuo; d) Paseo que rodea la piscina construido con material antideslizante, con un ancho mínimo de 1,20 metros y pendiente del 2% contra piscina para evitar escurrimiento de líquidos hacia la misma; e) Cuando existieren piscinas destinadas a menores y destinadas a mayores, vallado de seguridad que impida el ingreso de menores a la de mayor profundidad; f) Duchas y vestuarios constituidos con piso de material antideslizante y paredes azulejadas o con pintura lavable; g) Todas las dependencias como así también los mobiliarios necesarios (bancos, cestos, armarios, etc.) deberán estar en condiciones de higiene y seguridad según normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales; h) Sala destinada a servicios de primeros auxilios, la cual debe contar con botiquín de emergencia; i) Bufete independiente del área de la piscina; j) Presencia de una persona por turno que prestará el servicio de guardavidas durante la jornada de funcionamiento del natatorio. Se llevará un registro de asistencia en el que se asentará el nombre y apellido, tipo y número de documento, horario de inicio y horario de salida, firma al comenzar y al concluir la prestación del servicio del guardavidas; k) Teléfono colocado en un lugar de fácil acceso donde deberá existir un cartel con las direcciones y teléfonos de: establecimiento sanitario más cercano, bomberos y policía; l) Cuando la pileta se halle dentro de un local, éste será considerado como de tercera clase (según el código de edificación) a los efectos de sus dimensiones, iluminación y ventilación. Las áreas de iluminación y ventilación serán uniformemente distribuidas. La ventilación será natural y las aberturas destinadas a tal fin se hallarán

por encima de los dos metros sobre el solado. Las aberturas serán graduables por mecanismos de fácil y accesible accionamiento, construidas con materiales no corroibles por el agua.- El área mínima de los vanos de iluminación será:  $i = a : 3$ , donde  $i$  es igual al área mínima del total de los vanos de iluminación y  $a$  es igual a la superficie del recinto de la pileta. El área mínima de los vanos de ventilación será  $K = i : 3$ .- Para la luz artificial se deberá contar con características de intensidad y distribución que aseguren la iluminación uniforme y eficiente del recinto de pileta. La intensidad de iluminación mínima será 100 lux a 1 metro de nivel por encima de la superficie del agua. El funcionamiento de la pileta en horas nocturnas sólo se permitirá si se provee de iluminación artificial, debiéndose cumplimentar los indicados en el Código de Edificación.- Se deberá contar con iluminación de emergencia autónoma de encendido automático.- Queda prohibido la instalación de focos subacuáticos.- Todas las instalaciones deberán permitir el acceso, circulación y uso por parte de personas discapacitadas.- CAPITULO VII - DEL MANTENIMIENTO DEL AGUA DE LA PISCINA - ARTICULO 13º: Para el mantenimiento del agua del natatorio todo establecimiento mencionado en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones que se detallan a continuación: a) Contar con una persona responsable y técnicamente capacitada para realizar los controles de calidad del agua de la piscina, como así también llevar el libro de Registro Diario; b) Sistema de limpieza diario, con barrefondo, previo agregado de solución floculante; c) Desinfección y depuración del agua diaria mediante métodos de tratamiento, ya sea, con el agregado de productos químicos en la dosis recomendada, o a través de métodos mixtos de ionización y aplicación de productos químicos, con control sistemático de su calidad y renovación periódica de la misma; d) El número de filtros a utilizar (Piedras de diatomeas, arenas de distintas granulometrías de carbón activado, etc.) quedarán a criterio del responsable; siempre y cuando se asegure una recirculación continua del agua y sea suficiente para tratar el volumen de agua de la piscina. Para suplir una eventual falla o desperfecto en el funcionamiento del filtro, se recomienda contar con otro filtro adicional, asegurando de esta manera el uso continuo de la piscina; e) Los productos agregados (floculante, alguicidas, reguladores de PH, desinfectantes, colorantes, etc.) deberán estar dosificados en forma tal que no sean perjudiciales para el contacto humano, ni irritantes y/o tóxicos; f) La capacidad máxima de un natatorio se calculará teniendo en cuenta la cantidad de personas que usen simultáneamente el recinto según las siguientes proporciones: 1) Espacio destinado al uso de bañistas con exclusión de la pileta: 3 m<sup>2</sup> por persona; 2) En pileta: 1 m<sup>2</sup> por persona; g) Las piletas que provean trampolines, plataformas o toboganes tendrán que reunir los siguientes requisitos: Trampolín hasta 1 m. altura.....3 mts. prof. Mínimo; Trampolín hasta 3 m. Altura.3,50 mts. prof. Mínimo; Plataforma 5 m. Altura.....3,80 mts. prof. Mínimo; Plataforma 10 m. Altura.....4,50 mts. prof. Mínimo; Los extremos de trampolines o plataformas deberán sobresalir como mínimo 1,50 mts. del borde de la pileta.- Las plataformas deberán estar protegidas por una baranda en su parte lateral y posterior.- CAPITULO VIII - DEL ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO - ARTICULO 14º: Los productos utilizados en el mantenimiento de la piscina deberán estar dispuestos de manera tal que no se produzcan derrames ni alteren los envases de los mismos, en un lugar seguro y aireado, el cual estará bajo llave y señalizado.- ARTICULO 15º: No se permitirá la entrada de personas ajenas al depósito de productos para el mantenimiento de la piscina, sólo tendrá acceso el personal de mantenimiento y toda aquella persona que cuente con la autorización correspondiente.- CAPITULO IX - DE LAS NORMAS DE USO DE LA PISCINA - ARTICULO 16º: Todo establecimiento mencionado en el artículo 2º de la presente deberá cumplir como mínimo con las siguientes normas para el uso de la piscina: a) Obligar el uso de duchas a los bañistas antes de entrar a la piscina; b) Prohibir a los bañistas el acceso a la zona de la piscina con ropa y calzado de calle; c) Prohibir el ingreso de animales al recinto de la piscina; d) Todos los usuarios de la piscina deberán someterse a un examen médico, el cual tendrá una periodicidad no mayor a 30 días; e) No permitir la entrada a la zona de baño a personas que presenten síntomas de ebriedad; f) Presentar la piel libre de sustancias aceitosas y/o cosméticas; CAPITULO X - DE LAS INFRACCIONES - ARTICULO 17º: Toda infracción a la presente ordenanza por los establecimientos indicados en el Artículo 2º de la misma, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción. Dichas sanciones pueden ser: a) Plazos en días corridos para regularizar la situación; b) Multas que oscilan entre 100 (cien) y 1500 (un mil quinientos) USAM; c) Clausura temporaria; d) Clausura definitiva.- CAPITULO XI - DE LOS GUARDAVIDAS - ARTICULO 18º: Para desempeñarse como guardavidas se exigirá: Acreditar su inscripción en el Registro de Guardavidas, que rubricado y habilitado permanentemente llevará la Autoridad de Aplicación, en este caso, la Dirección de Deportes.- Para inscribirse en este registro deberá cumplir con: a) Libreta Sanitaria; b) Edad mínima de 21 años; c) Certificado de buena conducta, expedido por Autoridad Policial; d) Haber rendido satisfactoriamente una prueba de aptitud físico técnica de reválida ante quien lo indique la Autoridad de Aplicación; e) Certificar título de guardavidas o equivalente; f) Acreditar curso de primeros auxilios. CAPITULO XII - CONDICIONES PARA LA HABILITACION - ARTICULO 19º: Para solicitar la habilitación del natatorio se deberá adjuntar la siguiente documentación: a) Se deberá contar con un seguro que cubra los accidentes que pudieran sufrir los usuarios, presentado copia de la póliza y comprobante de pago; b) Plano firmado por profesional con título habilitante, en el que deberá: 1) Graficar a nivel de planta y cortes la o las piletas y los locales complementarios y las áreas descubiertas afectadas a la actividad; 2) Graficar la instalación eléctrica con indicación de cañerías, cajas, conductores, puesta a tierra de la instalación, tableros con interruptores TM y disyuntores diferenciales y ubicación de luces de emergencia autónomas; 3) Instalación termomecánica aprobado por Empresa de distribución de gas natural; En caso de tratarse de Instituciones sin fines de lucro o de Beneficencia quedarán exentas del pago de Derechos de Construcción.- c) Certificado final de Funcionamiento o Acta de inspección Final extendida por Organismo Competente en materia de tratamiento de fluentes, donde conste que el natatorio se ha instalado según las disposiciones vigentes; d) Para los casos de natatorios que se encuentren en funcionamiento se les dará un plazo de 180 días para adecuar sus instalaciones y cumplimentar las exigencias de la presente ordenanza; e) Facúltase al Ejecutivo Municipal a eximir a los natatorios existentes el cumplimiento con los requisitos imposibles de ejecutar o que impliquen modificaciones edilicias de envergadura mediante la aceptación de soluciones alternativas siempre que: 1) Medie opinión fundada de las oficinas técnicas de la Autoridad de Aplicación que según la materia deba intervenir; 2) No se desvirtúen los propósitos esenciales de las disposiciones generales de la presente norma; 3) Estén aseguradas las condiciones de Higiene y de seguridad y moralidad; 4) No se presenten peligros o molestias al vecindario ni a sus usuarios. CAPITULO XIII - DISPOSICIONES VARIAS - ARTICULO 20º: En todo lo no previsto por la presente, serán de aplicación las disposiciones emanadas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Río Negro.- ARTICULO 21º: Registrada bajo el número 4770/2015.- ARTICULO 22º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Marta Susana BIZZOTTO, Luis Alberto PALMIERI, Celia Elba GRAFFIGNA, Gino Arnoldo AVOLEDO, Salvador Mario MAIARU, Yanina Rita ALAM, María Teresa VALERI, Luis Alberto PARRA. Noviembre de 2.015.-

**RESOLUCIÓN N° 2387/15** (06/11/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 03 de Noviembre de 2015 Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, a/c Secretario de Gobierno.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4771/2015** - LOTEO PROCREAR - AUTORIZA ADJUDICACIÓN MEDIANTE SORTEO- General Roca, 03 de Noviembre de 2015.- V I S T O: El Expte. N° 10569-CD-14 (355347-PEM-14), Los expedientes administrativos número 355275/14, 358132/14, 359464/15, 359466/15 y 10569-CD-14; la Ord. 4739/14 y 4759/15, ley provincial N° 5022 y el Decreto ley 592/1, y; C O N S I D E R A N D O: Que un grupo de 54 vecinos de esta ciudad, beneficiarios del PROCREAR, quienes manifiestan representar a su vez, a un grupo mayor de beneficiarios -de 91 personas-, piden a fs 204 del expediente de marras, se realice en un plazo cercano sorteo de lotes municipales afectados al programa PROCREAR - mas abajo detallados- a los fines de su adjudicación entre ellos, realizando la finalidad prevista en la Ord. 4739/14 y 4759/15.- Que los firmantes de la nota de fs 204 resultan en su gran mayoría, los mismos sujetos del grupo de beneficiarios ProCreAr que peticionó y acompañó las gestiones realizadas ante Provincia y Nación -iniciadores del Expte 355275/14 de fs 16 a 20- y que concluyó con el dictado de la Ordenanza N° 4739/14 y de la ley Provincial N° 5022 -publicada el 12.1.2015 en el Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro N° 5319 pag. 44-; y del Decreto provincial N° 592/15 -publicada en fecha 25.5.2015 en el Boletín Oficial provincial N° 5357 pag. 56- resolviendo finalmente la expropiación de lotes ubicados en la ciudad para ser afectados al programa nacional de crédito PROCREAR, y a cuyo texto y fundamentos en honor a brevedad remito.- Que los lotes referidos en su nota, y que piden se sorteen para su adjudicación entre ese grupo de beneficiarios son: de la manzana 716 las parcelas 3, 4, y 5; de la manzana 715 las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 09 y 10, 11, 13, 14, 15, 19 y 21. de la manzana 724 las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 24; de la Manzana 734 las parcelas 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 ; de la manzana 706 la totalidad de las 24 parcelas, y de la manzana 705 las parcelas 09, 10, 11, 12, 13 , y 14, los cuales se han determinado como mas convenientes para tal fin -conforme croquis adjunto elaborado por la Dirección de Agrimensura-, denominados en adelante como LOTES.- Que los peticionantes fundan su pedido de celeridad en la fijación de fecha de sorteo de lotes, en la circunstancia de que no existe seguridad respecto de la continuidad del programa de crédito habitacional PROCREAR luego de diciembre de este año, ante el eventual cambio de autoridades del gobierno nacional, artífice e impulsor de la política habitacional referida.- Que el mecanismo de sorteo que proponen es mediante audiencia pública entre los 91 beneficiarios los lotes señalados precedentemente y marcados con color azul en el croquis que adjuntan. Se advierte aquí, que siendo los lotes a sortear señalados ut-supra de distintas dimensiones, es probable que el valor de los mismos varíen entre sí de acuerdo a la tasación del Comité Ejecutivo ProCreAr.- Que deberá tenerse presente, que el resto de los lotes, conforme la nota de fs 156 a 160 de esta Intendencia serán destinados al Comité Ejecutivo PROCREAR para que este disponga su afectación -conforme el mecanismo que instrumente dicho organismo- a los beneficiarios del referido programa de crédito habitacional. Que de este modo, deducidos los 91 lotes de acuerdo al mecanismo expuesto precedentemente, de la totalidad de las 157 parcelas desocupadas, quedan 66 lotes disponibles, los cuales se componen de todas las parcelas de las Manzanas 704 y 714 -de 24 parcelas cada una- y 18 parcelas de la Manzana 705 -cuya manzana se completa con 6 lotes adjudicados también a los beneficiarios del PRO.CRE.AR. de acuerdo al acápite anterior.- Que estos 66 lotes, desde ya han sido ofrecidos en bloque al Comité Ejecutivo PRO.CRE.AR, en el marco de los convenios celebrados entre aquel y el Municipio de General Roca.- Que de esta forma, si bien el mecanismo de afectación es mixto -91 lotes preadjudicados por el Municipio y 66 cedidos al Comité Ejecutivo-, la totalidad de los 157 lotes desocupados es destinado íntegramente para el plan habitacional nacional PRO.CRE.AR, cumpliéndose de este modo con la finalidad específica prevista en las leyes expropiatorias. Que se estima entonces, que la adjudicación a los 91 beneficiarios del ProCreAr, no impide a otros eventuales beneficiarios del programa de crédito habitacional, vecinos de la ciudad, que no hayan formado parte del grupo impulsor que desde el inicio peticionó a este Municipio la asistencia para la obtención de lotes, acompañando las gestiones en ese cometido, pues aquellos podrán peticionar y aspirar la adjudicación de los restantes inmuebles municipales, pero esta vez, a través del Comité Ejecutivo ProCreAr, conforme al mecanismo que aquel establezca -ver Nota de fs 156 a 160.- Que una vez adjudicados los lotes al grupo referido, se prevé aplicar el tramite ordinario para cada operatoria de línea de crédito particular de "compra de terreno y construcción" del PRO.CRE.AR. De este modo una vez individualizados los lotes que correspondería a cada uno de los 91 beneficiarios, se suscribirían los correspondientes boletos de compraventa, fijando el valor de venta de los mismos. Que el valor de venta de los lotes sería el valor de la tierra propiamente dicha, y el valor de los servicios de infraestructura. Que se propone incorporar en el boleto de compraventa en cuestión, que los servicios de infraestructura, aun no realizados, serán efectuados por el Municipio en un plazo estimativo -el

cual dependerá de los servicios de infraestructura que deban realizarse.- En el instrumento de venta a cada adjudicatario, se cuantifica el valor de los mismos de acuerdo al presupuesto que elaboren las oficinas de Obras Publicas del Municipio. Que con ese Boleto de Compra venta -o constancia de adjudicación- se presentará el beneficiario adjudicatario entregando la correspondiente documentación en la sucursal del Banco Hipotecario que corresponda, junto con el resto de la documentación que suele requerirse a cualquier beneficiario de la línea de "compra de terreno mas construcción".- Que por otro lado se aclara aquí, que si bien la cantidad de personas del grupo originario ha cambiado, de acuerdo a lo manifestado por las referentes de los peticionarios -Alika Abbadié DNI 29.028.485 y Mónica Rubio DNI 29.106.984-, esto se debe al desistimiento de algunos beneficiarios a la pretensión de terrenos municipales, pues habrían conseguido terrenos por sus propios medios durante el lapso transcurrido desde su presentación inicial, habiéndose a su vez incorporado algunos nuevos sujetos. Que se destaca que las notas agregadas a fs 152 y 298 el Sr Marcelo Alustiza (DNI 22.934.044) y Roxana Paola Catena (DNI 18.353.913) -Expte 358132- se encuentran en el listado de los 91 peticionarios. Que respecto de los Sres. Félix Omar Teseyra (DNI 21.702.076) que presentó nota iniciando el Expte N° 359464/15 -a fs 299- y Gustavo Javier Cabrera (DNI 28.588.111) que inició el Expte 359466/15 -fs 300-, no fueron incorporados por el grupo de peticionarios del PROCREAR en cuestión, atento a que según indicaran referentes del grupo, no cumplimentaban con los requisitos para resultar beneficiarios del crédito PROCREAR -lo cual habría sido confrontado con el Banco Hipotecario.- Que finalmente se pone de resalto, que el Comité Ejecutivo ProCreAr si bien consideraría procedente el mecanismo de adjudicación mixta -de acuerdo a la nota presentada por el Sr. Intendente a dicho Comité cuya copia obra a fs 156 a 160 de marras, en particular ver los puntos 1) y 2) de la misma.-, éste establece como requerimiento previo, la aprobación de este Concejo Deliberante sobre dicho mecanismo de sorteo respecto de los 91 beneficiarios.- Que conforme de fs 161 a 261, donde obran copias de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles objetos de expropiación por las Ordenanzas 4739/14 y 4759/15, la ley Provincial N° 5022 y el Dec. 592/15, surge que los mismos se encuentran transferidas a la Municipalidad de General Roca, habiendo la empresa Mondelez S.A. Considerado cumplido el convenio de avenimiento obrante a fs 11 a 14; Que vale aclarar aquí, que conforme surge del croquis anejo a fs 298, existen lotes de los 177 previstos en la Ord. 4739/14 que han sido ocupados ilegalmente por terceros, quedando desocupados y disponibles a la fecha 157 inmuebles, de acuerdo a relevamiento realizado por la Dirección de Agrimensura a fs 302 a 305. Que estas ocupaciones ilegales han sido todas denunciadas penalmente por el Director de Agrimensura, Agr. Claudio Diazzi, tramitando en los tribunales locales, bajo las causas caratuladas "DIAZZI CLAUDIO C/ MEDINA MARTIN Y OTROS S/USURPACIÓN (EXPTE 2RO-55574-MP2015)", "DIAZZI CLAUDIO JAVIER (DIRECTOR DE AGRIMENSURA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA) C/ FLORES FRANCISCO JAVIER Y OTROS S/ USURPACIÓN (EXPTE 2RO-55456-MP2015 JUZ 12 UFT 2)"; Y DIAZZI CLAUDIO JAVIER S/ USURPACIÓN (EXPTE 2RO-49582-MP2014 JUZ 8 FIS. 5). Que así las cosas, los LOTES escogidos para su adjudicación han sido, los que se encuentran, por su ubicación y estado de limpieza mas vulnerables y accesibles a ocupaciones ilegítimas como las constatadas.- Que la Ord. 4739/14 estableció: ARTICULO N 1: Objeto. Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, sobre las parcelas cuya designación catastral son los Nomenclados catastralmente 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724 y 734, parcelas 01 a 24; 05-1-C-Manzana 715, parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22, 05-1-C-Manzana 716, parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22 y conforme se detalla en el anexo I.- ARTICULO N 2: Designar como sujeto expropiante de la presente al Municipio de General Roca.- ARTICULO N 3: Destino de los bienes expropiados. Los bienes expropiados serán destinados para fines habitacionales, en particular para el programa nacional denominado PROCREAR.- ARTICULO N 4: Ratificar el Acuerdo de Avenimiento celebrado en fecha 04/11/2014 entre el Municipio y la empresa absorbente de la titular registral de los LOTES, Mondelez Argentina S.A. (CUIT 30-50054262-0) (Ex-Kraft Foods Argentina S.A.) obrante a fs 11 a 13 del expediente administrativo N° 10569-CD-14 (355347-PEM-14).- ARTICULO N 5: Recabar de la legislatura provincial la sanción de la correspondiente ley provincial especial de expropiación declarando como sujeto expropiante al Municipio de General Roca en los términos del Art. 80 de la Carta Orgánica municipal y de acuerdo Convenio de Avenimiento referido en el artículo anterior.- ARTICULO N 6: Solicitar a la Excm. Legislatura Provincial la condonación total de la deuda tributaria provincial que se registre por los lotes que aquí se expropian, así como se exima el pago de impuestos que graven la transferencia dominial de los LOTES a favor del Municipio.- Que la ley Provincial N° 5022 dispuso: Artículo 1°.- Objeto: Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca e identificadas catastralmente como: 1. 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724, 734 Parcelas 01 a 24. 2. 05-1-C-Manzana 715, Parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22.3. 05-1-C-Manzana 716, Parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22.- Art. 2°.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados para fines habitacionales sociales y particularmente para ser afectados al Programa de Crédito Argentino -PROCREAR.- Art.3°.-Sujeto expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de General Roca, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.- Art. 4°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a condonar el total de la deuda que registren las parcelas individualizadas en el artículo 1° de la presente en concepto de impuesto inmobiliario como así también a eximir el pago de impuestos que pudieren gravar la transferencia dominial a favor del Municipio de General Roca.- Que el Decreto Provincial 592/15 resolvió: Artículo 1° - Condonar las deudas que, en concepto de impuesto inmobiliario, registren hasta la fecha las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca e identificadas catastralmente como: 1) 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724, 734 Parcelas 01 a 24.- 2) 05-1-C-Manzana 715, Parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22.- 3) 05-1-C-Manzana 716, Parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22.- Art. 2° - Eximir del pago de impuestos provinciales a los actos por los cuales se transfiera el dominio de las parcelas mencionadas en el artículo precedente a favor del Municipio de General Roca". Que la Ord. 4759/15 dispuso: ARTICULO N 1: Condonar la deuda que en concepto de tasas retributivas y demás tributos municipales se registre a la fecha por los LOTES conforme las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestos. ARTICULO N 2:Declarar cumplido el convenio de Avenimiento ratificado por Ord. 4739/14.- ARTICULO N 3:Dispóngase la transferencia de los LOTES autorizándose expresamente al Ejecutivo municipal para su venta al Comité Ejecutivo del PRO.CRE.AR y/o directamente a los particulares beneficiarios del programa PRO.CRE.AR, a los fines de destinar los mismos para cubrir la necesidad habitacional y social de los beneficiarios de esta ciudad de dicho programa de crédito.- Que el sorteo de adjudicación directa será entre el grupo de 91 beneficiarios del PROCREAR, que se enumeran en la planilla que forma parte del Anexo 1 de la presente. Será condición esencial para que aquellos participen en la adjudicación mediante sorteo, la firma de dicha planilla, con la cual el inscripto consentirá someterse al procedimiento de adjudicación mediante ese mecanismo aceptando por tanto que: 1) los lotes a adjudicar son los detallados en el considerando tercero de la presente y denominado como LOTES y 2) los mismos podrán resultar adjudicatarios de cualquiera de los LOTES, aceptando la eventual ubicación y dimensión del lote que llegue en suerte a tocarle; y 3) el beneficiario que resulte adjudicatario mediante el procedimiento de sorteo y firmante del Anexo I, no tendrá nada que reclamarle al Municipio por el inmueble que por azar se le asigne.- Que se destaca, que el beneficiario que no se inscriba en la referida planilla quedará fuera de la adjudicación directa de parte del Municipio que por esta Ordenanza se instrumenta.- Que entonces el mecanismo de adjudicación de los LOTES entre los 91 beneficiarios del Anexo 1 será el siguiente: mediante azar o sorteo entre los beneficiarios detallados en el Anexo 1 -mediante bolillero u otro sistema de azar-, e invitación previa a los mismos para la participación de aquellos en el acto de sorteo, el cual estando debidamente invitados, podrá realizarse sin su presencia. El acto de adjudicación será único. Finalizado el sorteo, las autoridades municipales participantes deberán labrar un acta donde conste el resultado de la adjudicación.- Que corresponde autorizar al Intendente a que fije fecha para la realización del sorteo y el mecanismo de azar o rifa mas adecuado para adjudicar los LOTES, en base a sus facultades reglamentarias el Ejecutivo podrá fijar los requisitos de tramite para implementar el mismo y que fueran necesarios para llevarlo a cabo.- Que en Sesión Ordinaria del día 03/11/15, (Sesión N° 09 - XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Autorizar la adjudicación de los LOTES al grupo de beneficiarios del PRO.CRE.AR enumerados en el listado que forma parte del Anexo I del presente, mediante procedimiento de sorteo o azar en los términos expuestos en los considerandos precedentes, todo ello de acuerdo a las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestos.- ARTICULO 2º: Establecer como requisito previo y esencial para participar de la adjudicación del artículo anterior, la aceptación y consentimiento de las condiciones previstos en los considerandos 3º, 4º, a 4º del presente por parte de los sujetos enumerados en el Anexo I de la presente.- ARTICULO 3º:Gírese al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos de llevar cabo la el procedimiento de adjudicación del artículo anterior.- ARTICULO 4º: Registrada bajo el Número 4771/2015.- ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 4771/2015 - LOTE PROCREAR - AUTORIZA ADJUDICACIÓN MEDIANTE SORTEO- General Roca, 03 de Noviembre de 2015.- Los abajo firmantes aceptan someterse al procedimiento de adjudicación mediante sorteo o azar sabiendo y consintiendo que: 1) los lotes a adjudicar son los denominados LOTES en esta Ordenanza y son: de la manzana 716 las parcelas 3, 4 y 5; de la manzana 715 las parcelas: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24; de la manzana 734 las parcelas: 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; de la manzana 706 la totalidad de las 24 parcelas, y de la manzana 705 las parcelas 09, 10, 11, 12, 13 y 14, y 2) los mismos podrán resultar adjudicatarios de cualquiera de dichos LOTES, aceptando la eventual ubicación y dimensión del lote que llegue en suerte a tocarle, con el consiguiente valor que le asigne la tasación del Comité Ejecutivo ProCreAr, y, 3) el adjudicatario mediante el procedimiento de sorteo y firmante de la presente, no tendrá nada que reclamarle al Municipio por el Inmueble que por azar se le asigne. La firma del presente implica el cumplimiento del Art. 2º de la Ordenanza.-

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	FIRMA
ABBADIE ALIKA GISEL	29028485	
ABARZUA JOSE MATIAS	31764359	
ABRANSSON FRANCISCO JAVIER	30361576	
ACEVEDO ORTIZ ANDREA DEL ROSARIO	92909970	
AUBONE PABLO ESTEBAN	20934450	
ANDRES LEANDRO RAUL	31023847	
ANTUAL EDITH NOEMI	23648705	
AMAYA CECILIA LORENA	29692211	
ARAYA CESAR OSCAR	30514680	
BAFFONI MARIA EUGENIA	28119544	
BANCO LUCIANA VANESA	27091268	
BASSE ADRIAN JAVIER	33507952	
BASTIAS CARLOS MARTIN	28588335	
CABANAS GRISELDA ANDREA	30608783	
CANSECO DAMASO JOSE	25115505	
CARABAJAL ROMINA VALERIA	27269881	

CARCAMO ARAVENA CLAUDIA PRISCILA	31796406	
CASTRO VERÓNICA DANIELA	31358028	
CHAGUMIL DANIEL ENRIQUE	32989342	
CHAVEZ JULIO IGNACIO	28238100	
DALESSANDRO HUGO JAVIER	26805167	
DEL CASTILLO GRACIELA	20123267	
ECHVERRIA OSCAR GASPAR MAXIMILIANO	30896722	
EPULEF AGUIAR MARY FERNANDA	34803775	
ESCUADERO MARIA BELEN	31358679	
FABI VILMA FABIANA	21386667	
FERNANDEZ LAURA VANINA	28443989	
GAJARDO VERÓNICA DEL CARMEN	22345670	
GALERA SILVIA MARIEL	27367839	
GALVAN IVANA DE LOS ANGELES	28314124	
GARCÉS HERNÁNDEZ VELIA CORINA	28624146	
JIMENEZ MARIA FERNANDA	26501744	
GOMEZ CRISTINA DEL VALLE	26579739	
GOMEZ MARIANO OMAR	22210228	
HARO HAUBE MURIAM HAYDEE	24898321	
HERNANDEZ NATALIA JANET	28839675	
HERRERA RAMIRO GUSTAVO	25618030	
HUENTEMILLA SILVANA IRMA	23648504	
HUEMIL JORGE RAUL	24648467	
IERMITO RICARDO	27451802	
INOSTROZA DANIEL EDUARDO	28947675	
INOSTROZA DIEGO FERNANDO	29716128	
JENSEN BRAIAN ALBERTO	36344309	
JUAN JORGELINA VANESA	27101298	
LACUNZA MARIA JULIETA	24421038	
LOPEZ MARIO VIDAL	18169775	
LOPEZ VIVIANA ESTELA	25618738	
MALUENDA STELLA MARIS	27091354	
MARTINEZ NICOLAS MARCELO	27504092	
MELANI MAURO	32989259	
MILITANO KARINA SOLEDAD	28946536	
MINIO DIANA PATRICIA	20934354	
MONOPOLI DIEGO PABLO	26172769	
MONTENEGRO ALEJANDRO NERI	33187042	
MOREL DANIEL OMAR	29199267	
MOYA SANDRO MARCELO	25285893	
MUNOZ MARIELA BELEN	27885701	
OLIVARES CRISTIAN ADRIAN	27633682	
OROZCO FERNANDO LUIS	26458369	
PALOMEQUE JOSE LUIS	21895190	
PENA ADOLFO	29642360	
PENA MARIA ISABEL	25093036	
PEREZ GUSTAVO DANIEL	20039980	
PEREZ RAUL ALFREDO	13323338	
PINO DIEGO NICOLAS	31358793	
PRADO SUSANA BEATRIZ	20450726	
QUILAPI RUBEN ADRIAN	31244484	
QUINTANA LORENA ALEJANDRA	27782647	
REY LORENA PAOLA	29531665	
REYES CLAUDIA ROMINA NATALIA	29716494	
RIQUELME MARCELO ENRIQUE	31023870	
RODRIGUEZ GUSTAVO ALEJANDRO	17642580	
RODRIGUEZ MARIA LAURA	26998093	
RUBIO DARIO EZEQUIEL	28817577	
RUBIO MONICA ELIZABETH	29106984	
RUIZ SANCICCHIO MARIA EUGENIA	27091152	
SALAS SILVIA ELIZABETH	33507855	
SAAVEDRA FELIX EMILIO	30503396	
SARIEGO JUAN MANUEL	23680853	
SILVA LUCIA EDITH	33574706	
SOSA FELICINDA	30856777	
TORCIVIA CLAUDIA MICAELA	30836484	
TOTTI PETRICIO ARIEL	25624031	
TROVARELLI NORMA NOEMI	11680979	
TRONELLI MARIA DE LOS ANGELES	30752243	
TULA SERGIO ALEJANDRO	22557731	
ULLOA MARCOS EZEQUIEL	31772342	
VERDUGO FACUNDO RENEE	26218570	
ZERREZUELA NICOLAS EDUARDO	28588120	
ALUSTIZA MARCELO	22934044	
CATENA ROXANA	18353913	

**RESOLUCIÓN N° 2388/15 (06/11/2015):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 03 de Noviembre de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

-----